



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 469 DEL
CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO, PARA
APROBAR LOS ACUERDOS PARCIALES EN EL
PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autora:

Bach. Huamán Chafloque Esther Yanela

Asesor:

Dr. Augusto Franklin Mendiburu Rojas

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2019

MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 469° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO, PARA APROBAR LOS ACUERDOS PARCIALES EN EL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

A desarrollarse como tesis para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Mendiburu Rojas, Augusto Franklin

Asesor Metodológico

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL

DEDICATORIA

A mis amados padres, mil gracias por darme la vida, por su entrega y por apoyarme en cada momento de mi carrera, los amo.

A mi abuela que, desde el cielo, siempre me guío y me brindo las bendiciones necesarias para nunca caer, este logro también te lo debo a ti mamita Margarita.

A Jairo Montoya Torres, quien me ayudo desde la elección del tema, hasta la culminación de esta tesis, muchas gracias por tu apoyo incondicional y por tu amor infinito.

A mi ángel Cataleya, que la ame desde el primer día y hoy mucho más, por siempre te amaré y recordare mi pequeña bebé.

AGRADECIMIENTO

A Dios porque su amor y bondad no tienen fin, me permites sonreír ante todos los logros, y me enseñas a levantarme y continuar en cada caída, gracias por darme la fuerza necesaria durante mi recuperación, gracias por tantas bendiciones en mi vida.

A mi estimado asesor el Dr. Augusto Franklin Mendiburu Rojas, por cada enseñanza durante esta etapa, y por la paciencia y dedicación que tuvo con cada uno de los alumnos, es una persona excelente y nunca dejaré de estar agradecida con usted.

Gracias a mi Universidad y a cada uno de mis docentes de estos XI ciclos de carrera, cada uno de ustedes fueron partícipes de este proceso, ya sea de manera directa e indirecta, gracias, pues fueron los responsables de realizar su pequeño aporte en mi enseñanza, y el día de hoy se verá reflejado en la culminación de mi paso por la Universidad, siempre agradecida con ustedes.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, se realizó con la finalidad de determinar la pertinencia del proceso especial de terminación anticipada, es decir la modificatoria del artículo 469 de Código Procesal Penal Peruano, para este fin se realizaron las encuestas a 185 personas de la comunidad jurídica, entre ellos abogados penalistas, jueces de investigación preparatoria y fiscales del ministerio público de Chiclayo, entre los resultados más notorios podemos notar que una gran mayoría de las encuestas estuvo de acuerdo en que se implementen los acuerdos parciales dentro del proceso especial de terminación anticipada.

La investigación conto con un consentimiento informado que se dio a conocer a todos los participantes. Los resultados fueron obtenidos luego de un procesamiento estadístico con el programa correspondiente.

Finalmente, el presente trabajo consta de tres puntos importantes, los cuales fueron terminación anticipada, mediante la cual se redactará el procedimiento, los beneficios y la finalidad de este proceso especial. Otro de los puntos es acuerdos parciales en el cual utilizamos Plenos Jurisdiccionales, quienes concluyen que se debe aprobar los acuerdos parciales en el proceso especial de terminación anticipada, ya que esto generara beneficios tanto al órgano jurisdiccional como a la economía del estado y por último se redactó sobre el nuevo panorama del Código Procesal Penal Peruano, con las ultimas modificatorias correspondientes que tiene acerca de los procesos especiales.

PALABRAS CLAVE:

Terminación anticipada – acuerdos parciales – modificatoria –proceso - beneficios

ABSTRAC

The present research work was carried out with the purpose of determining the relevance of the special process of early termination, that is, the modification of Article 469 of the Peruvian Criminal Procedure Code, for this purpose the surveys were carried out to 185 people of the legal community , among them criminal lawyers, judges of preparatory investigation and prosecutors of the public ministry of Chiclayo, among the most notorious results we can notice that a great majority of the surveys agreed that the partial agreements are implemented within the special process of early termination.

The investigation had an informed consent that was made known to all participants. The results were obtained after a statistical processing with the corresponding program.

Finally, this work consists of three important points, which were early termination, through which the procedure, benefits and purpose of this special process will be drafted. Another of the points is partial agreements in which we use Jurisdictional Plenums, who conclude that the partial agreements in the special process of early termination must be approved, since this will generate benefits both to the jurisdictional organ and to the economy of the state and finally drafted on the new panorama of the Peruvian Criminal Procedure Code, with the latest amendments that it has about special processes.

KEYWOORD:

Early termination -partial agreements - modification - process - benefits

ÍNDICE

CARATULA	1
HOJA DE APROBACIÓN.....	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO.....	4
RESUMEN.....	5
PALABRAS CLAVE:	5
ABSTRAC	6
KEYWOORD:.....	6
I. INTRODUCCIÓN	15
1.1. Realidad Problemática	16
1.2. Antecedentes de estudio	23
<i>Ámbito Internacional</i>	<i>23</i>
<i>Ámbito Nacional.....</i>	<i>26</i>
<i>Ámbito Local</i>	<i>29</i>
1.3. Abordaje teórico.....	33
1.3.1. La Modificatoria del Artículo 469° del Código Procesal Penal Peruano .	33
1.3.1.1. Normativo (Dimensión)	33
1.3.1.1.1. Terminación Anticipada	33
1.3.1.1.2. Ámbito de Aplicación de Terminación anticipada.....	34

1.3.1.1.3. Naturaleza Jurídica de Terminación Anticipada.....	35
1.3.1.1.4. La Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal	35
1.3.1.1.5. Legitimidad Activa de Terminación Anticipada.....	38
1.3.1.1.6. Competencia de Terminación Anticipada.....	38
1.3.1.1.7. Trámite judicial de Terminación Anticipada.....	39
1.3.1.1.8. Audiencia de terminación anticipada.....	40
1.3.1.1.8.1. Convocatoria a la audiencia	40
1.3.1.1.8.2. Instalación de la audiencia	41
1.3.1.1.8.3. La especialidad de la audiencia	42
1.3.1.1.8.4. Desarrollo de la audiencia de Terminación Anticipada	43
1.3.1.1.9. Efectos e impedimentos.....	47
1.3.1.1.9.1. Efecto principal.....	47
1.3.1.1.9.2. Impedimento	48
1.3.1.1.10. Finalidad de Terminación Anticipada	49
1.3.1.2. Acuerdos Parciales (Dimensión).....	49
1.3.1.3. Beneficio al Estado (Dimensión).....	50
1.3.2. Los Acuerdos Parciales.....	50
1.3.2.1. Celeridad en el juzgamiento (Dimensión).....	50
1.3.2.2. Supresión de las Etapas en el Proceso (Dimensión).....	52
1.3.2.2.1. Pleno Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca .	53

1.3.2.2.2. Pleno Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Puno	53
1.3.2.2.3. Pleno Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Cuzco.....	54
1.3.2.3. Reducción de la sexta parte de la pena (Dimensión)	55
1.3.3. Explicación Panorámica del Nuevo Código Procesal Penal	56
1.3.3.1. Etapas del desarrollo del Nuevo Código Procesal Penal	56
1.3.3.1.1. Etapa preparatoria	56
1.3.3.1.2. Etapa intermedia	58
1.3.3.1.3. Etapa de juzgamiento	59
1.3.3.2. Clases de Procesos Penales Comunes.....	60
1.3.3.2.1. Proceso común	60
1.3.3.2.2. Proceso inmediato.....	61
1.3.3.2.3. Proceso de seguridad	61
1.3.3.2.4. Proceso de terminación anticipada	62
1.3.3.2.5. Proceso por delito privado	62
1.3.3.2.6. Proceso por faltas	63
1.3.3.2.7. Proceso por razón de la función pública.....	63
1.3.3.2.8. Proceso por colaboración eficaz.....	64
1.3.4. Principios	64
1.3.4.1. Principio de oportunidad	64
1.3.4.2. Principio de derecho de defensa.....	65

1.3.4.3. Principio de legalidad	65
1.3.4.4. Presunción de inocencia	66
1.3.4.5. Principio de igualdad procesal	66
1.3.5. Teorías relacionadas al tema	67
1.3.5.1. La teoría constitucional de los derechos fundamentales de Cesar Landa .	67
1.3.5.1.1. La teoría liberal de los derechos fundamentales	67
1.3.5.1.2. La teoría de los valores de los derechos fundamentales	68
1.3.5.1.3. La teoría multifuncional de los derechos fundamentales	69
1.3.5.1.4. La teoría de la garantía procesal de los derechos fundamentales.....	69
1.3.6. Legislación Comparada	70
1.3.6.1. México.....	70
1.3.6.2. Portugal	70
1.3.6.3. Alemania.....	71
1.3.6.4. España	71
1.4. Formulación del problema	71
1.5. Justificación e importancia del estudio.....	71
1.6. Limitaciones.....	72
1.7. Objetivos.....	73
1.7.1. Objetivo general	73
1.7.2. Objetivos específicos.....	73

1.8. Hipótesis.....	73
II. MATERIAL Y MÉTODO	74
2.1. Tipos de Estudio y Diseño de Investigación.....	74
2.1.1. No experimental	74
2.1.2. Explorativo	74
2.1.3. Descriptivo.....	74
2.1.4. Explicativo:.....	74
2.2. Escenario de estudio.....	74
2.3. Caracterización de sujetos	75
2.3.1. Población:	75
2.3.2. Muestra:	75
2.3.3. Unidad de Estudio:.....	75
2.4. Operacional	76
2.4.1. Variable Independiente.....	76
2.4.2. Variable Dependiente.....	76
2.4.3. Matriz de Operacionalización.....	76
2.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	77
2.5.1. Entrevista:	77
2.5.2. Encuesta:	77
2.6. Procedimientos para la Recolección de Datos	77

2.7. Procedimiento de Análisis de Datos.....	77
2.8. Criterios Éticos	78
2.8.1. Consentimiento informado:	78
2.8.2. Información:	78
2.8.3. Voluntariedad:	78
2.8.4. Justicia:.....	78
2.8.5. Confidencialidad:	78
2.9. Criterios de rigor científico	78
III. REPORTE DE RESULTADOS.....	79
3.1. Análisis y discusión de resultados	79
3.1.1. Análisis de los resultados	79
3.1.2. Discusión de resultados	95
3.2. Propuesta de la modificatoria	98
3.3. Consideraciones Finales	99
3.3.1. Conclusiones	99
3.3.2. Recomendaciones	100
PROYECTO DE LEY.....	101
REFERENCIAS	103
ANEXOS.....	108

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: ¿Estaría de acuerdo con la modificación del artículo 469° del Código Procesal Penal Peruano, para permitir acuerdos parciales en la terminación anticipada con pluralidad de imputados?.....	79
Tabla 2: ¿Cree Ud. que la prohibición de acuerdos parciales en la terminación anticipada, constituye una vulneración de derechos?	81
Tabla 3: ¿Cree Ud. que la modificatoria del artículo 469 beneficiaría al imputado como también al estado?	82
Tabla 4: ¿Cree Ud. que la modificación del artículo 469 del Código Procesal Penal, la carga procesal reduciría?	84
Tabla 5: ¿Considera Ud. que la modificatoria del artículo 469 del Código Procesal Penal, lograrían la existencia de beneficios que contribuyen con el objetivo final del proceso penal?	85
Tabla 6: ¿Usted cree que sería perjudicial para el solicitante que desee acogerse a terminación anticipada y no pueda por la prohibición del artículo 469° del Código Procesal Penal Peruano?	87
Tabla 7: ¿Considera usted que la aplicación de acuerdos parciales en el proceso especial de terminación anticipada, dará mejores resultados en el sistema jurídico peruano?	89
Tabla 8: ¿Cree Ud. que sería justo que, para acogerse al mecanismo de terminación anticipada deba existir acuerdo entre todos los imputados?	90
Tabla 9: ¿Considera Ud. que sería favorable para el imputado la modificación del Art. 469° del Código Procesal Penal?	92

Tabla 10: ¿Cree Ud. que, si se aprueban los acuerdos parciales cuando exista pluralidad de imputados en terminación anticipada, se lograrían mejores acuerdos reparatorios?	93
--	----

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: ¿Estaría de acuerdo con la modificación del artículo 469° del Código Procesal Penal Peruano, para permitir acuerdos parciales en la terminación anticipada con pluralidad de imputados?.....	80
Figura 2: ¿Cree Ud. que la prohibición de acuerdos parciales en la terminación anticipada, constituye una vulneración de derechos?	81
Figura 3: ¿Cree Ud. que la modificatoria del artículo 469 beneficiaría al imputado como también al estado?.....	83
Figura 4: ¿Cree Ud. que la modificación del artículo 469 del Código Procesal Penal, la carga procesal reduciría?	84
Figura 5: ¿Considera Ud. que la modificatoria del artículo 469 del Código Procesal Penal, lograrían la existencia de beneficios que contribuyen con el objetivo final del proceso penal?	86
Figura 6: ¿Usted cree que sería perjudicial para el solicitante que desee acogerse a terminación anticipada y no pueda por la prohibición del artículo 469° del Código Procesal Penal Peruano?	88
Figura 7: ¿Considera usted que la aplicación de acuerdos parciales en el proceso especial de terminación anticipada, dará mejores resultados en el sistema jurídico peruano?	89
Figura 8: ¿Cree Ud. que sería justo que, para acogerse al mecanismo de terminación anticipada deba existir acuerdo entre todos los imputados?	91
Figura 9: ¿Considera Ud. que sería favorable para el imputado la modificación del Art. 469° del Código Procesal Penal?	92
Figura 10: ¿Cree Ud. que, si se aprueban los acuerdos parciales cuando exista pluralidad de imputados en terminación anticipada, se lograrían mejores acuerdos reparatorios?.....	94

I. INTRODUCCIÓN

La investigación: “Modificatoria del Artículo 469 del Código Procesal Penal Peruano para aplicar los Acuerdos Parciales en el Proceso de Terminación Anticipada”, se propone a fin de analizar las consecuencias que traería consigo el que no se aplique la terminación anticipada en caso de que exista pluralidad de sujetos, generando esta, la consecuencia que sería la afectación a la tutela jurisdiccional efectiva, la cual es un derecho constitucional que le pertenece a cada ciudadano para poder acceder a los órganos jurisdiccionales.

Si bien es cierto en el N.C.P.P. se han establecido diferentes mecanismos de simplificación que son alternos al juzgamiento común, los que, para acogerse a este tipo de simplificación requieren el acuerdo entre el representante del Ministerio Público y el imputado (os), tal como lo señala el proceso especial de terminación anticipada. En el caso de que se presente un proceso complejo que sea determinado por la pluralidad de imputados, si se da este el caso se encuentra regulado en el artículo 469 del Código Procesal Penal, sin embargo el mismo exige el acuerdo de todos los procesados para poder acogerse a un acuerdo de terminación anticipada con el representante del Ministerio Público, por lo tanto será posible arribar una sentencia anticipada, siempre y cuando exista concierto criminal entre todos los procesados, en relación a la imputación fiscal, ya que la actual regulación impide la conformidad parcial. Es por ello y en ocasión de la presente investigación, que se propondrá la necesidad de que existan acuerdos parciales en el proceso especial de terminación anticipada.

1.1. Realidad Problemática

La terminación anticipada, es uno de los procesos especiales que se encuentran acogidos por el Código Procesal Penal del 2004, ya que además tiene como fin el término al proceso penal, esto para evitar el transcurso de la secuencia procesal penal común, de esta manera logrando una conclusión como su nombre lo indica, anticipadamente.

Este proceso especial se genera debido a las necesidades de las partes procesales, con el fin de que el proceso concluya de una manera rápida y justa, esta se ve reflejada de manera global. Tan es así que los códigos penales de los diferentes países regulan la figura de terminación anticipada de la siguiente manera, por ejemplo, en el país de Chile se conoce la terminación anticipada con el nombre de “Proceso Abreviado” el mismo que permite el término del proceso en fase anterior al juicio y además cuando el fiscal ha formulado acusación.

En el país de Colombia se encuentra estipulado en el Art. 37° del Código de Procedimientos Penales Colombiano, regulado con el nombre de “Conclusión Anticipada”, la cual indica que una vez dada la ejecución de la resolución que determina la situación jurídica, y hasta antes de que se cierre la investigación, el investigado podrá solicitar que se dicte sentencia anticipada, dejando así abierta la posibilidad de que dicho mecanismo pueda incoarse, no solo hasta antes del cierre de la investigación.

En el país de Alemania este proceso se encuentra estipulado en el Art. 417 al 420 del Código de Procedimiento Penal, se regula el procedimiento acelerado, que constituye el equivalente al procedimiento abreviado; el cual refiere que es admisible ante el juez penal y el tribunal de escabinos cuando la Fiscalía así lo solicite, siempre y cuando la causa sea adecuada para enjuiciar inmediatamente, es decir, cuando el estado de cosas sea sencillo o exista una clara situación probatoria.

En el país de Bolivia este proceso se conoce como “Proceso Abreviado” encargado de permitir agilizar el proceso penal y ejercer el poder punitivo del Estado, logrando así descongestionar la carga procesal, sin embargo, no puede instarse para todos aquellos delitos que tengan una pena ya determinada.

En el país de España refiere al ámbito de aplicación del procedimiento, el Art. 779 dispone que el procedimiento abreviado se aplicará a los delitos sancionados con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o con cualquiera otra pena de distinta naturaleza, ya únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración, siempre y cuando no corresponda el enjuiciamiento de los hechos por el cauce de algunos de los procesos especiales previstos en la LECrim”.

En el país de Portugal este procedimiento se encuentra estipulado en el *“Artículo 391-A del Código Procesal Penal en Portugal: disponiendo que el ministerio público podrá solicitar que el acusado sea juzgado en un procedimiento abreviado, siempre y cuando: el hecho punible imputado sea sancionado con pena de multa o con pena privativa de libertad no superior a cinco años”*. (Código Procesal Penal de Portugal).

En el país de Ecuador como se menciona en la Revista de la Facultad de Jurisprudencia según Burbano (5 de diciembre del 2017).

“aborda un estudio claro y conciso en el cual se manifiestan las falencias existentes en el sistema penal ecuatoriano con respecto al procedimiento abreviado, destacándose como un instrumento de agilización y de defensa social a través del cual, se logra una resolución efectiva del conflicto. Es de destacar que el procedimiento abreviado en Ecuador posibilita materializar una causa eficiente, eficaz y efectiva, logrando al mismo tiempo una reactivación del aparato punitivo del Estado, el cual, actualmente es víctima del colapso de la administración de la justicia penal, tomándose en cuenta que la mayoría de casos son ventilados en

procedimientos ordinarios, los cuales demandan tiempo, recursos y personal limitados. Por otra parte, el procedimiento abreviado solidifica el proceso de autonomía de la voluntad o del consenso en la resolución de conflictos jurídico penales, logrando en común acuerdo imponer la pena al procesado.”

En el Diario La Razón del país de Bolivia, León (10 de abril del 2015).

“es válido cuestionar si la privación de la libertad en un procedimiento abreviado ha sido consecuencia de juicio seguido ante los tribunales establecidos. Esto concierne al concepto de juicio que tengamos. En algunos modelos encontramos que existen ordenamientos como el de Argentina o Chile, así como las Federal Rules of Criminal Procedure en las que el tribunal puede rechazar el procedimiento abreviado por requisitos no procedimentales. En una gran parte de los países estudiados el juez se reduce a escuchar la proposición del fiscal, cerciorarse de la libertad y conciencia en la manifestación del imputado y vigilar el cumplimiento de requisitos, ante los cuales se convierte en un simple juez de trámite”.

En la revista Amparo de la Universidad Autónoma de Durango, según Alamillo (2013, 26 de setiembre).

“el procedimiento abreviado como todas las figuras jurídicas ha sido creado con una finalidad y utilidad práctica, respecto de la primera característica es posible afirmar que lo es la aplicación del derecho en la búsqueda de la justicia, y en lo referente a la segunda, es la terminación anticipada de un proceso penal por medio de un juicio especial que permita el dictado de una sentencia, sin la necesidad de que las partes intervinientes tengan que agotar todas las etapas del proceso penal ordinario”.

Es sabido que, en el mundo del Derecho, no toda institución jurídica es perfecta, y que desde el momento que se plasma o se crea en el mundo abstracto o

ideal, hasta que se traslada al mundo real o concreto, es decir, hasta que la institución jurídica sea trasladada a la realidad para su correspondiente aplicación, siempre se podrían presentar contradicciones o vacíos legales, los cuales subyacerían en la aplicación de las figuras jurídicas dentro de una determinada sociedad.

A nivel nacional también existe una problemática muy debatida en la Revista Perspectiva de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, según Parihuana (2016, 12 de abril).

“frente a la congestión procesal en nuestro Poder Judicial, cobran vital importancia dentro del desarrollo penal, las fórmulas de simplificación que a partir del principio consensual hacen posible la culminación anticipada del proceso. El Código Procesal Penal del Perú ha desarrollado dos fórmulas: La conclusión anticipada del juicio, y el denominado proceso de terminación anticipada, ambos de aplicación general sin límites en la punición requerida por el fiscal. Se concluye, en primer lugar, que esta simplificación es una buena opción político criminal para aliviar la sobrecarga tanto en el ámbito judicial como penitenciario, sin que se vulneren ninguno de los derechos ni garantías de las partes”.

En la ciudad de Chiclayo la terminación anticipada no es ajena a lo ya mencionado, como lo detalla en el Diario La República (02 de diciembre del 2015).

“fuentes del Ministerio Público afirman que al menos dos procesados en el caso “Los Limpios de la Corrupción” se acogerían al beneficio de la terminación anticipada. Aunque los informantes no han precisado si se trata de funcionarios o contratistas que enfrentan acusaciones por los delitos de cohecho, colusión, asociación ilícita para delinquir o lavado de activos porque habrían participado de la mafia presuntamente liderada por el ex alcalde Roberto Torres Gonzales, sí aseguraron que este pedido se oficialaría al Poder Judicial en los próximos días. Las fuentes señalaron que la terminación anticipada es un beneficio que acoge a estos imputados por encontrarse el proceso que afrontan en etapa preparatoria, como lo

establece el artículo 469 del Código Procesal Penal Peruano. De proceder el pedido, el juez podría dictar sentencia anticipada dentro de las 48 horas de realizada la audiencia de terminación anticipada, agregaron”.

En el diario El Correo según Espinal (22 de octubre del 2014).

“El proceso de terminación anticipada viene a ser una justicia penal negociada, en el cual el imputado y el fiscal, con admisión de culpabilidad de alguno o algunos de los cargos que se formulan permitiéndole al encausado la obtención de la disminución punitiva y ese acuerdo negociado entre ambos se remite al juez, quien señala una audiencia y ahí el magistrado verifica que el acuerdo que se encuentre dentro de los parámetros legales”.

En la revista Vox Juris según Sevilla (2015).

“La terminación anticipada del proceso constituye un mecanismo de simplificación procesal que ha sido regulado íntegramente por el Código Procesal Penal del 2004, pero que no es novedad en nuestro ordenamiento jurídico pues ya se aplicaba para ciertos delitos - aduaneros y lavado de activos. Su incorporación en nuestro ordenamiento jurídico penal responde a lograr una mayor celeridad en la resolución de casos penales debido a la crisis por la que atraviesa nuestra administración de justicia que se traduce en un aumento desmedido de la carga procesal y a lineamientos político criminales provenientes de las reformas procesales latinoamericanas que constituyen desde los 90’ una tendencia en la región. La incorporación de la terminación anticipada no solo debe ser vista desde el marco dogmático sino también desde lo práctico, de ahí que debemos prestar atención a las cifras en los distritos donde se viene aplicando y con ello aportar a buscar soluciones que no solo queden en el papel”.

En la Terminación Anticipada del Proceso, cuando exista pluralidad de sujetos, se requiere del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incremine a cada uno, según el código procesal penal peruano refiere que los acuerdos parciales únicamente serán posibles para delitos conexos y en relación con otros imputados, siempre y cuando no afecte la unidad procesal como lo son el “perjuicio a la investigación” o “acumulación indispensable”, pero si únicamente es posible llegar a una terminación anticipada con el acuerdo de todos los imputados, esto traería como consecuencia a que si uno de los imputados desea acogerse a una terminación anticipada le sería imposible, generándole a este, una mayor pena, un proceso más duradero, y a la institución jurídica le causaría mayor carga procesal ya que si bien este proceso especial de terminación anticipada tiene como objetivo una conclusión anticipada del proceso, en casos como estos no cumpliría realmente con su fin.

Este tema ya ha sido ampliamente debatido y solucionado por la doctrina italiana, así:

“Las garantías realmente se mantienen: la confesión del imputado para obtener una rebaja de sanción o de sobreseimiento no magulla el derecho a no confesarse culpable, es decir, el encausado tiene la libertad para proclamarse inocente, además no hay que olvidar que en nuestro sistema procesal probatorio se practica la libre valoración por parte del juez. Algo más, al a quo no se le exime del deber de practicar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Asimismo, no es creíble que tratándose de la apreciación voluntaria de la confesión inmersa ante una pluralidad de procesados los demás que no quieren acogerse al procedimiento abreviado serían perjudicados y, por ende, se estaría vulnerando la presunción de inocencia. Este problema ha sido debatido y solucionado en Italia con ocasión de la ley antiterrorista a los arrepentidos o pentitis. Por tal razón, apunta Gimeno Sendra, que en tales supuestos se debe abrir juicio oral con respecto a los demás acusados, sin que quepa otorgar valor perjudicial o probatorio a la declaración de voluntad de quien

se haya acogido a aquellos beneficios”. (Peña Cabrera, Alonso Raul & Frisancho Aparicio, Manuel, 2003)

Por lo expuesto se concluye que, nuestra legislación nacional no se encuentra al margen del transcurso especial de terminación anticipada, el cual surgió en contestación a la necesidad de los imputados de que cuando se pensaban responsables de los hechos y ejecutaban una aprobación expresa de las obligaciones atribuidas, el proceso concluyera de la manera más rápida y eficaz. Ya que en nuestra legislación peruana la figura de la terminación anticipada se encuentra regulada en el Libro V, Sección V, desde el artículo 468° al 471° del Código Procesal Penal Peruano, la aplicación de la terminación anticipada en el nuevo modelo procesal penal no es ajena a lo antes mencionado, es decir, también adolece de ciertos puntos que al parecer no satisfacen ciertas pretensiones, por lo que se hacía necesaria la realización de la presente tesis para tratar de solucionar una de esas contradicciones o vacíos; puntos tales como la prohibición de los acuerdos parciales en la terminación anticipada en procesos con pluralidad de imputados y su afectación a la tutela jurisdiccional efectiva, entendida esta última como el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando tenga una pretensión frente a una vulneración, esta pretensión sea atendida por un órgano Jurisdiccional y/o despacho fiscal, a través de un proceso penal con las garantías mínimas que exige la Ley, generando así mayor carga procesal, mayor afectación a la economía.

Así, en el mismo orden de ideas, en la actualidad hay que tener en cuenta que, si bien es cierto el artículo N° 469 del código procesal penal peruano prescribe que en los procesos con pluralidad de imputados, se requerirá del acuerdo de todos, y por todos los cargos que se incremine a cada uno; pero si no es así genera que como consecuencia que todas las solicitudes que se presentan para someterse a una terminación anticipada con pluralidad de imputados y solo uno de los imputados desea someterse a este proceso especial, termina dicha solicitud siendo rechazada, ya que se exige acuerdo unánime, teniendo como consecuencia, la actual regulación

jurídica, una afectación al derecho a una pena justa por parte del coimputado solicitante de una terminación anticipada.

“El proceso de terminación anticipada indica que este proceso ha sido incorporado ya desde antes de la vigencia del Código Procesal Penal, para los casos de tráfico ilícito de drogas y otros, es una institución de simplificación procesal que permite agilizar el trámite de un proceso común, abreviando dichas etapas, esto es, la investigación preparatoria, etapa intermedia y el juzgamiento. Con la aplicación o la utilización de esta institución solo se llega a la primera etapa, y solo excepcionalmente se puede aplicar en plena etapa intermedia”. (Yataco, 2013)

1.2. Antecedentes de estudio

Ámbito Internacional

Barahona (2016) en su tesis denominada **“El Procedimiento Abreviado en el Derecho Procesal Penal y la Vulneración al Debido Proceso”**. Para optar el grado de Magister en Derecho Constitucional, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, concluye que:

“El procedimiento abreviado se fundamenta en la confesión del acusado, a quien se le propone un “negocio” por parte de la fiscalía, el cual tiene una gama de ofertas que hacer a cambio de un solo acto proveniente del acusado; cual es, su declaración en la cual acepta la autoría de el en el hasta ese momento presunto delito, como resultado de lo cual aparentemente son favorecidos las dos partes: el fiscal, porque se ahorra el trabajo de probar la existencia jurídica del delito y la culpabilidad del acusado; y el acusado, porque se ahorra el tiempo de condena que podría recaer si se sustancia el proceso normalmente. Esto es un acuerdo entre el acusado y el fiscal, por el cual a cambio de la confesión de culpabilidad del justiciable se le promete la imposición de una pena concreta”.

Díaz, Escobar y Guardado (2016). En la tesis denominada “**La Discrecionalidad de la Fiscalía General de la Republica en la Aplicación del Procedimiento Abreviado**”. Para optar el Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, en la Universidad de El Salvador. Chile, concluye que:

“En El Salvador, el procedimiento abreviado entró en vigencia mediante el Código Procesal Penal de 1998, teniendo la idea básica de la simplificación de dichos procedimientos y permitiendo al Estado la reducción de tiempo, recursos y esfuerzos para emplearlos en los casos que se estimen convenientes. No solo se buscaron fines estrictamente utilitarios sino con la posibilidad que también pudiera el imputado consentir su confesión para lograr una pena reducida”.

Lupe (2017). En la tesis denominada “**Análisis del Procedimiento Abreviado en la Legislación Penal Ecuatoriana en lo concerniente al trámite, audiencia y resolución**”. Para optar el Grado de Abogada, en la Universidad Nacional de Loja. Ecuador, concluye que:

“El procedimiento abreviado guarda una estrecha relación con la celeridad procesal y el respeto a los derechos Humanos, ya que se buscan lograr la solución de conflictos de una manera ágil, sin retardos y apegada a la Ley, considero estas las principales características que posee el procedimiento estudiado ya que reduce el tiempo que se debe emplear para el juzgamiento de los reos, aportando de esta manera para la descongestión del Sistema Jurídico Penal en el Ecuador”.

Rojas (2016). En la tesis denominada “**La Inconstitucionalidad del Procedimiento Abreviado en Procesos con dos o más imputados**”. Para optar la Licenciatura en Derecho, en la Universidad Mayor de San Andrés. Bolivia, concluye que:

“Ante la presencia de dos o más imputados, la conformidad que se exige de uno de ellos sobre la existencia del hecho, su participación en él y la calificación legal recaída, constituye una confesión, la misma que no es

prestada libremente por él imputado más si se encuentra privado de su libertad o con medidas restrictivas en su contra. La amenaza de recibir una pena mayor en caso de someterse a juicio o de seguir detenido por más tiempo en detención preventiva (según el caso) si se realiza el juicio actúa coercitivamente sobre él, y con mayor efecto con relación a los demás coimputados del mismo hecho”.

Benites (2017). En la tesis denominada **“Inconstitucionalidad de la limitación de las soluciones alternas y formas de terminación anticipadas en el Código Nacional de Procedimientos Penales”**. Para optar el Grado de Maestro en Derecho, en la Universidad Autónoma del Estado de México, concluye que:

“Podemos decir que, como consecuencia del análisis de las soluciones alternas y formas de terminación anticipadas de solución de conflictos, reguladas por el CNPP y la LNMA SCP, como son, la negociación, mediación, conciliación y el arbitraje, los acuerdos reparatorios, el procedimiento abreviado y la suspensión condicional del proceso a prueba, se logró nuestro objetivo de demostrar la inconstitucionalidad de la limitación de dichos mecanismos. Con lo cual, también se dio respuesta afirmativa a las dos interrogantes que formaron parte del planteamiento del problema, esto es, que resulta inconstitucional limitar a las partes en conflicto a someterse a los mecanismos alternos de solución de controversias en materia penal, contemplados en el CNPP y la LNMA SCP, solamente hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio oral, pues como ya lo analizamos, el derecho constitucional contempla implícitamente esa facultad durante cualquier etapa del juicio”.

Jines (2017). En la tesis denominada **“El procedimiento abreviado en el derecho penal mínimo en el Ecuador”**. Para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Católica del Ecuador sede Ambato, concluye que:

“Analizado el procedimiento abreviado a través de normas constitucionales se ha podido determinar que este procedimiento no atenta con la presunción

de inocencia, lo cual se pudo comprobar atreves de las entrevistas a los jueces de Garantías Penales y doctrinariamente en las normas legales; toda vez que para someterse al procedimiento abreviado se requiere la manifestación expresa de la voluntad del procesado para posteriormente negociar con la fiscalía la pena, es decir que la intervención mínima del estado sirve para garantizar los derechos de los sujetos procesales”.

Jiménez (2017). En la tesis denominada **“El sistema abreviado y su inconstitucionalidad en la vulneración de los derechos del procesado en el artículo 635 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal”**. Para optar el Título Profesional de Abogado, en la Universidad Nacional de Loja, concluye que:

“El procedimiento abreviado se ha vuelto un negocio entre los sujetos procesales, por tal razón existen procesados que son repetitivos en el cometimiento de delitos, sabiendo que al llegar a ser juzgados se someterán a este procedimiento donde recibirán una sentencia mínima”.

Ámbito Nacional

Díaz (2016). En la tesis denominada **“La terminación anticipada en la etapa intermedia y su aplicación como criterio de oportunidad en los juzgados de investigación preparatoria de Huaura”**. Para optar el título profesional de abogada, en la Universidad Autónoma del Perú. Lima, concluye que:

“La urgente necesidad de permisión y aplicación de la terminación anticipada, como mecanismo de simplificación procesal, aún en fase intermedia, puesto que la aparente imposibilidad normativa para hacerlo es salvada con los principios procesales y una interpretación sistemática, que no sólo se limite al Código, sino que sea integral; incluyendo la revisión constitucional”. “Queda demostrada que la realidad jurídica para la cual fue creada éste mecanismo de simplificación procesal, ha sido superada por la positiva y acertada aplicación de la misma, como criterio de oportunidad;

en el mundo del derecho. De ahí la urgente necesidad de una modificación legislativa que contemple dicha inclusión en la Etapa Intermedia”.

Mariño (2016). En la tesis denominada **“La terminación anticipada y su eficacia en el distrito judicial de Huánuco”**. Para optar el título profesional de abogada, en la Universidad de Huánuco, concluye que:

“Los propósitos de la Terminación Anticipada es reducir los tiempos del proceso mediante el criterio de economía procesal que inspira este proceso especial, tiene como requisito el acuerdo entre el imputado y el Fiscal sobre la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias”. “Terminación anticipada como consenso y la justicia penal beneficia al IUS PUNIENDI en el departamento de Huánuco, si beneficia porque ayuda reducir la carga procesal, y además el tiempo y costo, y consecuentemente con ellos no desaparece la potestad sancionadora al imputado o procesado”.

Condori (2016). En la tesis denominada **“Necesidad de la aplicación de acuerdos parciales en el proceso especial de terminación anticipada con pluralidad de imputados, en relación a las sentencias emitidas por los juzgados de investigación preparatoria de la csja – 2015 y la necesidad de su reforma normativa”**. Para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa, concluye que:

“Los delitos de mayor incidencia criminal en el proceso especial de terminación anticipada, son infracciones penales regular trascendencia punitiva; conducción en estado de ebriedad (art. 274), hurto agravado (art. 186), robo agravado (art. 189), y falsificación de documentos (art. 427). Y aquello determina en ocasiones, arribar a un acuerdo entre los sujetos legitimados a efecto de reducir las consecuencias del delito”. “Existe un considerable número de procesos con pluralidad de imputados, que arriban a sentencias anticipadas, y aunque la regulación actual impide suscribir acuerdos parciales, la operatividad del proceso penal se incrementaría si se posibilitaría la conformidad parcial. Más aún si el procesado se encuentra

padeciendo una medida de coerción personal siendo la de mayor incidencia, la prisión preventiva, y en efecto, sería mucho más beneficioso para el imputado culminar el proceso y mejor aún, obtener un beneficio premial en cuanto a la reducción del quantum punitivo”.

Araujo (2017). En la tesis denominada **“El proceso especial de terminación anticipada y los derechos fundamentales del procesado”**. Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, en la Universidad Cesar Vallejo – Escuela de Postgrado. Lima, concluye que:

“A partir de las evidencias encontradas en esta investigación se concluye y demuestra que las Fiscalías Penales de la Corte Superior de Lima Norte, aplican el proceso de terminación anticipada de modo inadecuado y cuestionable puesto que dejaron de lado el marco del derecho de defensa y no incriminación de los procesados. Esto, como se ha sostenido ampliamente resulta vulnerable y cuestionable”.

Cacha & Vereau (2016). En la tesis denominada **“El proceso especial de terminación anticipada y la desnaturalización de la teoría de la prevención especial de la pena”**. Para optar el Título Profesional de Abogado, en la Universidad Nacional de Trujillo, concluye que:

“La naturaleza jurídica del proceso de Terminación Anticipada, es una institución consensual que permite la solución del conflicto jurídico penal, en forma alternativa y hasta preferente por su rapidez y eficacia a la conclusión tradicional en un juicio público y contradictorio, en igual forma se pronuncia la doctrina comparada”.

Vásquez (2015). En la tesis denominada **“Necesidad de introducir la terminación anticipada en los procesos seguidos contra los adolescentes infractores, en aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente”**. Para optar el Título Profesional de Abogada, en la Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, concluye que:

“La figura del Proceso de Terminación Anticipada fue implantada en nuestro sistema jurídico penal como una forma de solución de conflictos, en razón de que los procedimientos tradicionales no cumplían con su finalidad, la de ser efectiva y eficaz, es decir cuando se trataba de aplicar la pena al procesado y resarcir económicamente al agraviado, se tardaban en efectivizarlo; de manera que, implantar dicha figura al Código Procesal Penal, fue la solución idónea para nuestro ordenamiento jurídico penal”.

Illico & Ruiz (2015). En la tesis denominada **“Fundamentos jurídicos para la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en los procesos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de acusación directa”**, Para obtener el grado de maestría, en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca, concluye que:

“Se protegería el derecho al debido proceso mediante la regulación del proceso especial de Terminación Anticipada en los casos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de Acusación Directa, pues su procedencia no cortaría su posibilidad de acogerse a un instituto favorable a el que actualmente se le niega por un acto no imputable al actuar del imputado”.

Ámbito Local

Meléndez (2014). En la tesis denominada **“La conclusión anticipada y la terminación anticipada son realmente beneficiosas en el nuevo Código Procesal Penal según nuestra realidad social”**. Para obtener el grado académico de Maestro en derecho con mención a ciencias penales, concluye que:

“Se ha determinado que las figuras procesales de terminación anticipada y conclusión anticipada del proceso no son realmente beneficiosas en nuestra realidad, dado que no existe una relación de correspondencia entre lo regulado y la realidad de nuestro país, pues fue creada con el fin de incentivar a los jueces, fiscales y abogados en el uso apropiado de este

mecanismo de uso alternativo, y así estructurar un escenario que reduzca la congestión procesal en los despachos fiscales y judiciales”.

Lara (2016). En la tesis denominada **“Aplicación del proceso especial de terminación anticipada, como criterio de oportunidad en la etapa intermedia en el nuevo proceso penal, Chiclayo”**, Para obtener el Título profesional de Abogada, en la Universidad Señor de Sipán. Chiclayo, concluye que:

“La aplicación de la terminación anticipada, se vio afectada debido a las Discrepancias Teóricas, que se evidencian ante la existencia de dos posiciones distintas, respecto a la aplicación del Proceso Especial de Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, es decir, un sector doctrinal sostiene la posibilidad de aplicar la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, acudiendo a una interpretación amplia del artículo 350.1 literal e), pues su aplicación resulta coherente con los principios que regulan el sistema penal actual, como el de celeridad, economía procesal, concentración, inmediación, tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso, plazo razonable, etc., los cuales buscan una justicia pronta, rápida y eficaz, como una alternativa de simplificación procesal basada en el principio de consenso y negociación; en tanto otro sector niega esa posibilidad, argumentando que la referida figura procesal no guarda relación con el proceso común, puesto que se rige por normas propias al ser considerado un proceso especial, además no la considera como un criterio de oportunidad, toda vez que ellos están claramente señalados en el artículo 2° del NCPP; asimismo, sostiene que la incorporación de la terminación anticipada en la etapa intermedia afecta gravemente el principio estructural de contradicción procesal; y por los Empirismos Normativos que existen en el Código Procesal Penal, específicamente en los artículos 350 inciso 1 literal “e” y el artículo 468 inciso 1 del Código Procesal Penal; por lo que deberá modificarse el artículo 350 inciso 1 literal “e” y el artículo 468 inciso 1 del Código Procesal Penal y, extender el ámbito de aplicación de

la terminación anticipada hasta la referida etapa intermedia como un criterio de oportunidad”.

Gálvez (2017). En la tesis denominada **“Terminación Anticipada del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal”**. Para la obtención del grado de Maestría, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Chiclayo, concluye que:

“Se ha demostrado que el proceso de Terminación Anticipada respeta los fines inmediatos del proceso penal porque se aplica la ley abstracta al caso concreto y con ello conocer la realidad de los hechos sin llegar a un eventual juicio que puede generar un gasto innecesario al Estado si el imputado a reconocido los cargos; bajo la premisa que estamos ante un proceso especial que solo se aplica con el acuerdo entre el imputado, su abogado defensor y el fiscal, con la aprobación necesaria del Juez, quien evaluara si esta cumple los parámetros que exige tanto nuestra norma penal como procesal”.

Samillan (2014). En la tesis denominada **“Imposibilidad de la terminación anticipada parcial del proceso penal y el derecho a una pena justa”**. Para obtener el Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Chiclayo, concluye que:

“No existe justificación en la jurisprudencia y doctrina actual para impedir la realización de terminaciones anticipadas parciales, pues no solo media el acuerdo o consenso presupuesta, sino que al ser el Juez el llamado a controlar si existe o no actividad probatoria suficiente para determinar la responsabilidad del imputado; ello se corrobora con la aceptación que permite la norma procesal de las conclusiones anticipadas de juicio oral, estadio procesal en el cual antes de la producción de la prueba se admiten cargos y se sentencia conformadamente en consecuencia, quedando el imputado solicitante de la terminación anticipada parcial a la espera de la voluntad de sus coimputados, pudiendo obtener una pena mayor a nivel de juicio oral”. “La no permisión de la celebración de terminaciones

anticipada parciales, no permite que el imputado que de manera inicial colabora con la administración de justicia obtenga los beneficios que por norma procesal le corresponden (reducción de confesión sincera y terminación anticipada), por la decisión de un tercero que traslada la carga en su perjuicio y que no obedece a criterios de culpabilidad ni proporcionalidad”.

Unzueta (2017). En la tesis denominada **“Aplicación de medidas cautelares para procesos penales por grave violación a los derechos de libertad individual y tutela jurisdiccional efectiva ante la comisión interamericana de derechos humanos en el año 2014”**. Para obtener el título profesional de abogado, en la Universidad Señor de Sipán. Chiclayo, concluye que:

“Los Derechos de Libertad Individual y Tutela Jurisdiccional Efectiva se ve afectado por empirismos aplicativos e incumplimientos en el Procedimiento Interno, debido a que los Jueces y Fiscales y El Proceso Penal se desconoce ciertos planteamientos teóricos y normativos, en especial conceptos básicos, o por no cumplirse ciertas normas tanto en la Legislación Nacional, así como la aplicación de las normas internacionales que rigen la materia, lo cual implica la Aplicación de Medidas Cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”.

Torres (2018). En la tesis denominada **“Conflicto en la aplicación del principio de legalidad y los principios de lesividad, proporcionalidad y humanidad en la determinación judicial de la pena en el proceso especial de terminación anticipada”**. Para obtener el título profesional de abogada, en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo Chiclayo, concluye que:

“De los casos que acudieron a la Terminación Anticipada para aplicar el ahorro procesal, se ha encontrado lo siguiente: que el 100% de los casos concluidos por Terminación Anticipada NO motivan sus sentencias en base a los principios generales del derecho, sino todo lo contrario, lo hacen de manera sosa y superficial, enumerando los principios como única

justificación. Del mismo modo, de los casos que se denegó la solicitud de Terminación Anticipada, el fiscal y el abogado del imputado, al ponerse de acuerdo en la Pena, la Reparación Civil y las consecuencias accesorias que se debería imponer, estas no motivan su pedido en base a los Principios de Lesividad, Proporcionalidad, Humanidad; teniendo como resultado que el 22.25% de estos casos el juez denegó la solicitud”.

Arévalo (2014). En la tesis denominada **“El requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva”**. Para obtener el título profesional de Abogado, en la Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, concluye que:

“Es importante estudiar y analizar la tutela jurisdiccional efectiva como un derecho fundamental constitucional, puesto que, constituye un derecho elemental que tiene todo ciudadano en general, y es garantía máxima del debido proceso formal y sustancial y también de la administración de justicia”.

1.3. Abordaje teórico

1.3.1. La Modificatoria del Artículo 469° del Código Procesal Penal Peruano

1.3.1.1. Normativo (Dimensión)

1.3.1.1.1. Terminación Anticipada

“Este proceso especial fue examinado por los Jueces Supremos en el Acuerdo Plenario N°5-2008/CJ-116. Se discutió con relación a su viabilidad en la etapa intermedia del proceso común u ordinario; la posibilidad de emitir sentencia absolutoria a pesar de existir un acuerdo entre las partes; los criterios para determinar la

aplicación del beneficio de rebaja de un sexto sobre la pena; los alcances de la aplicación de la atenuación excepcional por confesión sincera, y la procedencia y alcances, en su caso; la apelación del auto que desaprueba el acuerdo de terminación anticipada y de la sentencia anticipada; si es posible apelar si es que el procesado considera que la sentencia no le favorece al no haber tenido en cuenta su confesión sincera, si es necesario para la terminación anticipada que el procesado preste declaración previa; y los alcances de los acuerdos extra judiciales realizados por el Fiscal con el imputado. En el recorrido crítico que haremos al Acuerdo Plenario trataremos la Terminación Anticipada desde sus antecedentes, la aplicación en el Nuevo Modelo procesal penal y los problemas que se han generado en la praxis judicial”. (Martínez, 2013)

1.3.1.1.2. Ámbito de Aplicación de Terminación anticipada

“Se aplica para cualquier tipo de delito, menos para el delito de feminicidio, no cuenta con límites de ninguna naturaleza, con lo que respecta a las características personales sea del imputado o de las demás partes, la terminación anticipada tiene por objetivo agilizar el curso del proceso, debido a las limitaciones de la etapa de investigación preparatoria, logrando también de esta manera la supresión de las etapas intermedias y junto con ella especialmente la etapa de juicio oral, obteniendo con ello que el imputado por acogerse a esta terminación anticipada logre beneficiarse con una rebaja de pena,

siempre y cuando la causa culmine por esa vía". (Martínez, 2013)

1.3.1.1.3. Naturaleza Jurídica de Terminación Anticipada

El Acuerdo Plenario N°5-2008/CJ-116 Lima dado el trece de noviembre de dos mil nueve en su sexto considerando dice sobre la naturaleza jurídica de la Terminación Anticipada que es:

“un proceso penal especial y, además, una forma de simplificación procesal, que se sustenta en el principio del consenso. Es, además, uno de los exponentes de la justicia penal negociada se erige en un proceso penal autónomo, no es una mera incidencia o un proceso auxiliar”
(Martínez, 2013)

Esta precisión conceptual respecto de la terminación anticipada en el sentido de tenerlo como un proceso penal especial permite según el Pleno de Jueces Supremos como regla hermenéutica:

“la aplicación supletoria del proceso común u ordinario siempre que exista un vacío normativo, en tanto en cuento la norma objeto de integración jurídica no vulnere los principios que sustentan el proceso de terminación anticipada o las disposiciones y su estructura procesal”
(Martínez, 2013)

1.3.1.1.4. La Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal

El artículo 468 del NCPP es el que fija normativamente las reglas para aplicar la terminación

anticipada. Estudiaremos cada una de estos criterios de aplicación.

“Artículo 468.1. A iniciativa del Fiscal o del imputado, el juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336 y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte”.

“Este proceso especial se llevará una vez expedida la disposición fiscal y hasta antes de formularse la acusación por una sola vez la audiencia de terminación que tendrá carácter de privada. Esto es la contraparte de la publicidad, puesto que en la negociación con el fiscal se tocarán los temas más sensibles para las partes. En el procedimiento penal de 1940 se aplica durante la etapa instructora en el proceso ordinario y en el sumario hasta antes que se formule acusación. Los legitimados a solicitar el inicio de este proceso especial son el Fiscal y el imputado”. (Martínez, 2013)

Si bien es un proceso especial autónomo, sin embargo, se tramita como incidente toda vez que no puede paralizar el proceso principal y así lo ha referido expresamente el artículo 468 inciso 1 y respecto de la formación del cuaderno, esta regla puede flexibilizarse en casos que ya por práctica se sabe que va a terminar por esta vía, como los casos de Burriers en TID. Es un criterio de celebridad procesal

“Artículo 468.2. El Fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un Acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias. Están autorizados a sostener reuniones preparatorias informales. En todo caso, la continuidad del trámite requiere necesariamente la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso”

El artículo 468 inciso 2 del NCPP autoriza que el Fiscal y el imputado se reúnan informalmente y puedan poder presentar una solicitud conjunta y un acuerdo provisional sobre pena y reparación civil y se entiende que esta se presentará en la audiencia. Por ello es necesario que en la difusión de este proceso especial se deba orientar a los abogados justiciables la posibilidad que entren en negociación con el fiscal de tal forma que la audiencia privada sea lo más fluida del caso. Ahora no está bien regulada la intervención del Juez en esta etapa porque actualmente las audiencias se hacen en presencia de este y cuando los abogados están negociando lo que desvirtúa el rol que este debe tener de examinar la legalidad del acuerdo, y su imparcialidad. Por ello la regla debería ser que una vez dada las pautas por el Juez respecto de los alcances de la negociación, los efectos, el tiempo necesario para acordarlo, este se debe retirar de la audiencia hasta que los actores lleguen a un acuerdo o no.

“Artículo 468.3. El requerimiento fiscal o la solicitud del imputado será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, quienes se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada

y, en su caso, formular sus pretensiones.” (Martínez, 2013)

“Si acudimos a la ley, vemos que sí hay pluralidad de agentes y solo unos se acogen podrán oponerse a su procedencia, aunque a mi modo de ver esta regla es irrazonable porque si uno acepta y otro no sobre el primero se debe llegar al acuerdo y con quien no se considera responsable se debe seguir el trámite del proceso, como ocurre por ejemplo en la conclusión anticipada en Juicio Oral, debiendo realizarse una modificación legal en esta dirección”. (Martínez, 2013)

1.3.1.1.5. Legitimidad Activa de Terminación Anticipada

El proceso se incoa a pedido de parte; y, dentro de las partes procesales, el fiscal y el imputado (acto de postulación). El actor civil, el tercero civil, el tercero civil y, en su caso, la persona jurídica no están legitimadas para proponerla e, incluso, para oponerse, en el sentido de impedir la iniciación del proceso.

La explicación a la no intervención de la víctima o el perjudicado por el delito se debe al hecho que nuestra constitución y el NCPP atribuye con carácter exclusivo al Ministerio Público la titularidad de la acción penal. (Castro, 2015)

1.3.1.1.6. Competencia de Terminación Anticipada

Este proceso es conocido absolutamente por el Juez de la investigación preparatoria, tal como lo señala. (Castro, 2015)

1.3.1.1.7. Trámite judicial de Terminación Anticipada

Partes que solicitan la terminación anticipada

Imputado

Ministerio Público

Modalidades de solicitud de terminación anticipada

Existen 3 modalidades:

“La primera de ellas es la solicitud individual, de uno o varios imputados, o exclusivamente del fiscal, en cuyo caso se denomina “requerimiento de terminación anticipada” o de una solicitud bilateral. La solicitud puede ser conjunta de varios coimputados (algunos o todos los imputados).

La segunda puede ser una solicitud bilateral, del imputado (s) con el fiscal.

La solicitud, individual o bilateral, sin perjuicio de su fundamentación mínima cuyo eje es la aceptación de los cargos, requiere, además, como es obvio, que se precise la pretensión de incoar el proceso de terminación anticipada, en función a lo anterior.

Y por último la ley también reconoce la denominada solicitud negociada. Se le anexa un Acuerdo Provisional sobre la pena, reparación civil y, de ser el caso, las demás consecuencias accesorias. En la perspectiva de una solicitud negociación la ley permite a las partes

sostener reuniones preparatorias informales (no se requieren actas, no están sujetas a plazos, no se necesita la presencia personal del imputado).

La provisionalidad del acuerdo determina que puede ser revocado con precisión de causa, por lo que, sobre esa base, es que la ley, en primer lugar, solo requiere la no oposición inicial de alguna de las partes, para lo cual es evidente que hasta la celebración de la audiencia puede comunicarlo al juez de la investigación preparatoria lo que determinará el rechazo liminar de la solicitud de terminación anticipada. En segundo lugar, admite que en el curso de la audiencia cualquiera de las partes pueda expresar su oposición al procedimiento de terminación anticipada, oportunidad en que el juez de la investigación preparatoria, igualmente, archivará las actuaciones”. (Reyna, 2014)

El art. 342 estipula, al efecto, que el desistimiento del acto procesal se interpone antes de que la situación procesal que se renuncia haya producido efecto, en consecuencia, el juez debe dejar sin efecto la situación procesal que determinó el acto desistido: la incoación del trámite y convocatoria a la audiencia (Código procesal Civil, Art 342)

1.3.1.1.8. Audiencia de terminación anticipada

1.3.1.1.8.1. Convocatoria a la audiencia

“Conforme al artículo del Código Procesal Penal y el artículo 50 del Reglamento

Único de Audiencias bajo el nuevo Código Procesal Penal, las cuales establecen que, al correr traslado a las partes procesales de la incoación del proceso de terminación anticipada, deberá tener lugar una audiencia de terminación anticipada la cual es convocada por el juez de la investigación preparatoria. Con lo referente al lugar en que debe tomar lugar la audiencia de especial privada de terminación anticipada, aunque el Código Procesal Penal no dice nada al respecto, este último señala en su artículo 50 que el mismo será fijado por el juez de investigación preparatoria. Esta audiencia no tendrá lugar en un plazo que sea menor de cinco ni mayor de veinte días. Y conforme señala el inciso primero del artículo 468 del Código Procesal penal, esta audiencia revista de carácter privado”. (Reyna, 2014)

1.3.1.1.8.2. Instalación de la audiencia

“La instalación de la audiencia está condicionada a la concurrencia efectiva del fiscal y del imputado con su abogado defensor, siendo la presencia de los demás sujetos procesales meramente facultativa. El Código Procesal Penal no establece alguna sanción en caso de la inconcurrencia de alguno de los sujetos procesales, los cuales son indispensables para la instalación de la

audiencia, por lo tanto, no sería correcto que, en alguno de estos supuestos, el juez proceda al archivamiento de la petición de terminación anticipada. En el caso de que exista la inconcurrencia de alguno de los sujetos, el juez deberá señalar nueva fecha para la celebración de la audiencia de terminación anticipada”. (Taboada)

1.3.1.1.8.3. La especialidad de la audiencia

“Es necesario destacar la naturaleza especial de la audiencia de terminación anticipada la cual impide que en aquella se analicen cuestiones de distinto orden al propio del proceso de terminación anticipada. En ese contexto, no sería admisible ni legal la praxis judicial de abordar en una sola y única audiencia, por ejemplo, en el caso de los requerimientos de prisión preventiva y de terminación anticipada del proceso. Este tipo de soluciones se basan en una incorrecta comprensión del principio de celeridad procesal quien desconoce que aquella tendrá como consecuencia producir tensiones con los postulados del debido proceso”. (Alfaro, 2016)

“Los posibles efectos perniciosos de la praxis de solución acumulativa de

pretensiones diversas en la audiencia de terminación anticipada se evidencia con claridad en el caso anteriormente citado, en el que difícilmente se podrá negar el carácter coactivo que tiene la negociación propia de la terminación anticipada, en cuanto al contexto de la discusión judicial propia de la prisión preventiva: La aceptación de cargos por parte del imputado en el caso aludido seguramente se encontrará más vinculada al influjo psicológico ejercido por el eventual ingreso a prisión del imputado, a producirse en caso de declararse procedente el requerimiento fiscal, que a la consideración de ser verdaderamente responsable del hecho punible imputado”. (Alfaro, 2016)

1.3.1.1.8.4. Desarrollo de la audiencia de Terminación

Anticipada

Una vez instalada la audiencia de terminación anticipada corresponde que se desarrolle pudiendo distinguirse dos momentos: el primero sería de carácter privado, donde se produce el debate y negociación entre las partes; y el segundo es el de la decisión jurisdiccional y además de ello que tiene carácter público. Taboada P.G. (s/f).

“Tras la instalación de la audiencia de terminación anticipada, corresponde, como primer paso, que el fiscal presente los cargos formulados en contra del imputado. Se exige una exposición detallada de los cargos por parte del fiscal, además que trae como consecuencias de las características propias del proceso de terminación anticipada. La primera mirada que realiza el juez de la investigación preparatoria al caso, es que debido a esta exposición de los cargos que se formulan por parte del Ministerio Público, el juez de la investigación preparatoria, pueda tener una mejor visión preliminar de la pretensión punitiva e indemnizatoria del fiscal y del material probatoria que la sustenta”. (Alfaro, 2016)

“Tras la exposición del fiscal en la que se presenta los cargos atribuidos al imputado, corresponde que este plantee su posición, aceptando los cargos, es decir aceptando parte de esto o en todo caso rechazándolos. En el primero de los casos si acepta los cargos total o parcialmente, corresponde la realización del debate; y en el segundo de los casos si niega ser responsable de los hechos punibles atribuidos, la posibilidad del debate posterior queda vedada”. (Alfaro, 2016)

“El inciso 4 de artículo 468 del Código Procesal Penal señala que “el juez deberá explicar al procesado cuales son los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad”. Esta función o rol del juez en la terminación anticipada puede apreciarse en la jurisprudencia del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América y en el de Puerto Rico”. (Alfaro, 2016)

“Mediante la intervención del juez de investigación preparatoria, explicando cuales son los alcances y consecuencias del acuerdo de terminación anticipada, el inciso cuarto del artículo 468 del Código Procesal Penal, indica que el siguiente paso es la apertura de debate entre el fiscal y el imputado, en el cual participan los demás sujetos procesales que hayan participada en la audiencia. La apertura de la audiencia de terminación anticipada está condicionada a que el imputado haya asumido como posición procesal, el aceptar los cargos que fueron atribuidos por el Ministerio Público ya sean total o parcialmente, pero por el contrario si el imputado no acepto los cargos atribuidos en su contra, tendrá por consecuencia que el juez de la investigación preparatoria proceda al archivamiento del

proceso de terminación anticipada”.
(Alfaro, 2016)

“Reconociendo que las particularidades del debate destinado al acuerdo de terminación anticipada, podrían prolongar su duración, el inciso cuarto del artículo 468 del Código Procesal Penal prevé la suspensión, en breve término, de la audiencia de terminación anticipada. La suspensión tiene como propósito la obtención del acuerdo entre el fiscal y el imputado, no encontrándose abarcado por el dispositivo legal antes referido la suspensión basada en otros motivos (por ejemplo, la participación del fiscal o del abogado en otras actuaciones procesales). Esta suspensión puede producir que las personas involucradas dialoguen brevemente sin las presiones ni la formalidad propia de la audiencia judicial o en todo caso para que mediten y reflexionen respecto a la propuesta de acuerdo que están en debate”. (Alfaro, 2016)

“El artículo 468° del Código Procesal Penal, en su inciso quinto, reconoce que el propósito de este proceso especial es que el fiscal y el imputado arriben a un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación

civil y las consecuencias jurídicas accesorias del delito e incluso el carácter no efectivo de la pena privativa de libertad. La adopción del acuerdo debe ser declarada expresamente ante el juez de la investigación preparatoria y consignarse en el acta respectiva. Ya que es de mucha importancia que el acta de la audiencia de terminación anticipada indique todos los aspectos propios del acuerdo, dado que aquellos serán objetos de control judicial”. (Alfaro, 2016)

“Tras la adopción del acuerdo entre el fiscal y el imputado, el inciso 5 del artículo 468° del Código Procesal Penal indica que la decisión judicial será dictada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia de terminación anticipada. Este plazo es conforme lo precisa el artículo 143.1 del Código Procesal Penal, se computa “desde el instante en que se produjo el acto procesal, incluyendo las horas del día inhábil, salvo disposición contraria por la ley”. (Alfaro, 2016)

1.3.1.1.9. Efectos e impedimentos

1.3.1.1.9.1. Efecto principal

“La solicitud de terminación anticipada no tiene carácter suspensivo de la investigación preparatoria, por lo que se forma cuaderno aparte. Es propiamente, un proceso distinto, cuya incoación no perturba el avance de la investigación preparatoria, en particular la realización de las diligencias imprescindibles para conformar los cargos plasmados en la Disposición Fiscal. Como no es un incidente del proceso principal y va paralela a él, debe concluir antes y, como tal, de dictarse la sentencia anticipada, influye en su continuación al determinar su clausura por falta de objeto”. (Castro, 2015)

1.3.1.1.9.2. Impedimento

“Solo puede intentarse una sola vez. Este impedimento, sin embargo, puede ser matizado cuando se levantan las objeciones que se derivan de los supuestos de pluralidad de hechos y de imputado. Así, se tiene, por ejemplo: 1. Cuando el coimputado no respondió al traslado ni asistió a la audiencia de terminación anticipada, cuya presencia es facultativa; 2. Cuando el coimputado que inicialmente no aceptó y, por ello se frustró la posibilidad de continuar el procedimiento; 3. Cuando el coimputado opositor se retracta ulteriormente y acepta los cargos; y 4. Cuando también el coimputado opositor es excluido

del proceso por ampararse una excepción o cuestión previa o prejudicial”. (Castro C. , 2014)

1.3.1.1.10. Finalidad de Terminación Anticipada

“La finalidad funcional de este procedimiento es reducir los tiempos de la causa. Lo hace mediante formas de definición anticipada, de ahí su nombre en nuestro país, respecto a lo que ocurre en el procedimiento ordinario, aunque destacando la voluntad del imputado, puesto que el sistema procesal explica (Patrono) concede una importancia a la fase del juicio en la cual el acuerdo puede ejercer su derecho de defensa”. (García, 1997)

“El criterio de economía procesal que inspira este procedimiento, tiene como presupuesto el acuerdo entre el imputado y el Fiscal sobre el procedimiento y la pena, obligando al juez a fundar su convencimiento sobre la verdad de los hechos, acota (Nappi), en base a las investigaciones pre-jurisdiccionales o actos sumariales, sin dejar de formar las pruebas en el contradictorio de las partes propias del juicio oral; y, como efecto evitar la celebración del juicio oral y una exclusiva función premial al conceder una rebaja de pena si la causa culmina por esta vía”. (Academia de la Magistratura del Peru)

1.3.1.2. Acuerdos Parciales (Dimensión)

“Artículo 469° del Código Procesal Penal Peruano - Proceso con pluralidad de hechos punibles e imputados: En los

procesos por pluralidad de hechos punibles o de imputados, se requerirá del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incrimine a cada uno. Sin embargo, el Juez podrá aprobar acuerdos parciales si la falta de acuerdo se refiere a delitos conexos y en relación con los otros imputados, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable”

1.3.1.3. Beneficio al Estado (Dimensión)

Resulta beneficioso para el estado, aprobar acuerdos parciales, dentro del proceso de terminación anticipada ya que esto genera que el estado tenga procesos que concluyan de manera más rápida, lo que mejoraría la economía procesal.

1.3.2. Los Acuerdos Parciales

1.3.2.1. Celeridad en el juzgamiento (Dimensión)

“Se han obtenido pocas referencias bibliográficas en este tema, a nivel jurisprudencial, pueden detallarse a) Pleno Jurisdiccional Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; b) Pleno Jurisdiccional Distrital de la Corte Superior de Justicia de Puno, c) Pleno Jurisdiccional Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cuzco; d) Pleno Jurisdiccional Nacional Penal – Tumbes. Esta es una muestra de la suma transcendencia del tema para la operatividad del proceso penal, no solo existen criterios a nivel dogmáticos sino también, a nivel jurisprudencial, por lo cual motiva plantear una modificación al artículo 469 del código procesal penal peruano, con el fin de aprobar los acuerdos parciales en el proceso especial de terminación anticipada”. (Academia de la Magistratura del Peru)

“Este criterio se encuentra desarrollado en la sentencia N° 073-2010-44-1001-JRPE-03, respecto a la pluralidad de imputados se establece que el juez de la investigación preparatoria solo puede aprobar acuerdos parciales de terminación anticipada, conforme al artículo 469 del Código procesal penal, si la falta de consenso se refiere a delitos conexos y en relación con otros imputados (salvo que perjudique la investigación o si la acumulación resulte indispensable para obtener la verdad procesal), para los demás casos de pluralidad de imputados un acuerdo parcial estaría fuera de lugar por los siguientes motivos: a) Un mismo hecho no puede considerarse cierto y probado gracias a la terminación anticipada e incierto o improbado por el resultado de la actuación probatoria en juicio: resultaría un prejuicio erróneo para aquel que tendrá que llevar todo un proceso para demostrar la veracidad de sus declaraciones, y a la vez atentaría contra la seguridad jurídica amparada en nuestra legislación. b) Esa situación atenta contra el principio de presunción de inocencia del imputado que no participa del acuerdo, pero que podría verse perjudicado por las confesiones de los que aceptan el acuerdo: si el juez aceptara las declaraciones de uno de los implicados en el hecho, el que no participa vería mermado su derecho a la defensa e incluso tendría un impacto sobre las convicciones del juez, lo cual no le permitiría seguir llevando el caso de manera imparcial. c) Se vulnera el principio de cosa juzgada si el hecho que sirvió de base para la condena de los sentenciados que aceptaron la terminación anticipada fuese discutible para el imputado que no participo del proceso especial: tendríamos incoherencias de este tipo dentro de las sentencias, obtenidas de diferentes medios en un mismo proceso, donde se juzga un mismo hecho delictivo, por eso representa un peligro la aplicación arbitraria de la terminación anticipada en un proceso donde hay pluralidad de imputados. En la misma resolución se señala que

la terminación anticipada en caso de acumulación objetiva o subjetiva puede presentar los siguientes casos: a. Acuerdo total (todos los imputados aceptan el acuerdo incriminado) b. Acuerdo parcial (uno de los imputados no participa en la audiencia de terminación anticipada por cualquier motivo). Este último supuesto no justifica la aprobación del acuerdo de terminación anticipada. He incluso el Protocolo de Terminación Anticipada del proceso regula esta problemática en su artículo 469°: “En los procesos por pluralidad de hechos punibles o de imputados, se requerirá del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incrimine a cada uno. Sin embargo, el Juez podrá aprobar acuerdos parciales si la falta de acuerdo se refiere a delitos conexos y en relación con los otros imputados, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable”. (Academia de la Magistratura del Peru)

1.3.2.2. Supresión de las Etapas en el Proceso (Dimensión)

A la actualidad los plenos jurisdiccionales tienen una gran transcendencia, esto a nivel de los diferentes órganos del Poder Judicial, ya que estos no solo posibilidad la seguridad jurídica sino también beneficios para las partes que están en conflicto, entre ellos predictibilidad de las decisiones jurisdiccionales, uniformidad de criterios, exclusión de decisiones arbitrarias y supresión de etapas del proceso.

Se analizará plenos jurisdiccionales que desarrollen el tema de “acuerdos parciales en la terminación anticipada” y que cuentan con mayor incidencia en las Cortes superiores.

1.3.2.2.1. Pleno Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

“El primer distrito judicial en ocuparse del tema, fue la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, y aunque detalla transversalmente la cuestión de los acuerdos parciales, es un referente que determina la necesidad de aceptar una conformidad unilateral. El problema, se suscita cuando concurren pluralidad de delitos y, además, pluralidad de imputados, en el caso sub índice, no existiría ningún problema para arribar a acuerdos parciales cuando el imputado acepte los cargos que se le inculpan a pesar de la negativa de sus correligionarios:

Séptimo: *Necesidad del acuerdo unánime de los procesados para la procedencia de la terminación anticipada respecto de algunos de ellos.*

Conclusión: *“Por unanimidad, acordaron que en el proceso de terminación anticipada, cuando exista pluralidad de hechos punibles e imputados, según el artículo cuatrocientos sesenta y nueve del nuevo Código Procesal Penal, es factible aprobar la terminación anticipada para aquellos que solicitaron acogerse a este trámite, siempre que estén de acuerdo en los cargos y pena que se solicitan en su contra, a pesar de la negativa de otro u otros procesados a someterse a la terminación anticipada”. (Academia de la Magistratura del Perú)*

1.3.2.2.2. Pleno Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Puno

“El pleno jurisdiccional que tuvo lugar en la Corte Superior de Justicia de Puno analiza el caso al

detalle, en la esta reunión se planteó de la posibilidad de arribar a una terminación anticipada por parte de uno de los imputados ante la existencia de un único delito. Por ello, y haciendo suyos los argumentos que expresó la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario núm. 5-2008/CJ-116, decidieron que arribar a «acuerdos parciales» era muy, factible y beneficioso para los fines del proceso penal, máxime si el fundamento de la terminación anticipada es la celeridad y economía procesal:

Tema núm. 2: EL proceso de terminación anticipada y la posibilidad de aprobar el acuerdo arribado por el ministerio público y otros imputados, cuando uno de ellos no llegó a un acuerdo. Primera Ponencia: Es posible que el Juez pueda aprobar acuerdos parciales en procesos de Terminación Anticipada, en aplicación del Acuerdo Plenario núm. 5-2008/CJ-116 y si bien es cierto se trata específicamente del proceso de conformidad procesal, sin embargo, constituyendo los criterios acordados doctrina legal, es perfectamente aplicable al caso del proceso de Terminación Anticipada porque ambos responden a los principios de celeridad y economía procesal. Conclusión plenaria: Por unanimidad se aprobó la primera ponencia”. (Academia de la Magistratura del Peru)

1.3.2.2.3. Pleno Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Cuzco

“La Corte Superior de Justicia del Cuzco, dio a conocer esta problemática que sucede con frecuencia al interior de los tribunales, haciendo notar que cuando

existe pluralidad de imputados, pero se decreta la ausencia o contumacia de alguno, habría un perjuicio irreparable para quien eventualmente pensaría beneficiarse a través de un proceso de terminación anticipada.

Por lo expuesto el plenario adopto por mayoría, la posibilidad de arribar a «acuerdos parciales» en un único delito con pluralidad de imputados, cuando la situación de los procesados es de diversa índole, imagínese que alguno sufra carcelería preventivamente, otro hubiese sido declarado ausente y, se hubiese determinado la contumacia de alguno.

Tema núm. 1: Terminación Anticipada Primera ponencia: En caso de pluralidad de acusados: en libertad, en cárcel y ausentes o contumaces, es posible que solo el acusado presente que asiste a la audiencia pública o privada se acoja a la terminación anticipada. Conclusión plenaria: Por mayoría se aprobó la primera ponencia”. (Academia de la Magistratura del Peru)

1.3.2.3. Reducción de la sexta parte de la pena (Dimensión)

“El artículo 471° del Código Procesal Penal, en su primer párrafo señala: “El imputado que se acoja a este proceso especial de terminación anticipada, recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio se acumulará al que reciba por confesión, en tanto sea útil y anterior a la celebración del proceso especial”.

1.3.3. Explicación Panorámica del Nuevo Código Procesal Penal

1.3.3.1. Etapas del desarrollo del Nuevo Código Procesal Penal

1.3.3.1.1. Etapa preparatoria

“La doctrina, proporciona numerosas definiciones que procuran abarcar los caracteres más importantes y los objetivos de la investigación penal preparatoria. Desde un punto vista genérico, podría decirse que es la etapa preparatoria o preliminar del proceso penal que se práctica ante la hipótesis de un delito de acción pública, realizándose en forma escrita, limitadamente pública y relativamente contradictoria y, que tiene por finalidad reunir las pruebas útiles para fundamentar una acusación o, caso contrario, determinar el sobreseimiento de la persona que se encuentre imputada”. (Nores, 2004)

Ahora bien, la investigación ha sido definida también desde un punto de vista jurídico por (Binder, 2002),

“argumentando al respecto que la fase preliminar o preparatoria del proceso penal es una fase de investigación, y entiende a la investigación como una actividad eminentemente creativa, en la que se trata superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con esa incertidumbre. Se trata pues, de la actividad que encuentra o descubre los medios que servirán como prueba en el proceso”.

“La existencia de la investigación preliminar a cargo del fiscal solo es posible y factible en el marco de un sistema penal inspirado en el proceso acusatorio, ya que surge como consecuencia necesaria de la adopción de aquella forma de enjuiciamiento: al separar definitivamente la función requirente de la persona del juez, encomendándosela al Ministerio Público (órgano natural para ejercer la pretensión represiva), resulta claro que la tarea preliminar al eventual ejercicio de la acción penal debe quedar en manos del mismo órgano requirente”. (Ojeda)

“La doctrina proporciona numerosas definiciones que procuran abarcar los caracteres más importantes y los objetivos de la investigación penal preparatoria. Desde un punto de vista jurídico, cuyos objetivos no se diferencian, el fiscal, para obtener la información de manera ordenada y clasificada para verificar la hipótesis primigenia, tiene que tener en cuenta lo siguiente:

Destacar la existencia del hecho imputado.

Excluir la información impertinente para el caso.

Recolectar la información necesaria y enmarcar dentro del hecho imputado.

La investigación preparatoria es la primera etapa del proceso común. Se desdobra en dos fases, cada una con plazo distinto y, por tanto, con finalidades también distintas. Esta investigación preparatoria es conducida o dirigida por el fiscal, de modo, que es de su exclusiva responsabilidad todo lo que suceda en su entorno. Pero a pesar de que mucho se le da interés en

litigación oral que sí es importante, también lo es esta primera etapa. Recordemos la llamada teoría del caso se empieza a construir a partir de las primeras diligencias. Entonces, todo depende del diseño y el plan que se haya elaborado para ir recopilando todos los elementos de prueba, indicios, material probatorio o elementos de convicción para posteriormente decir que se tiene un caso”. (Yataco, 2013)

1.3.3.1.2. Etapa intermedia

“La etapa intermedia, como su nombre lo indica es una etapa procedimental, situada entre la instrucción (hoy investigación preparatoria) y el juicio oral (hoy juzgamiento), cuya función esencial radica en determinar si concurren o no los presupuestos para la apertura del juzgamiento o juicio oral. Es como una especie de saneamiento y evaluación de todo el material probatorio reunido en la etapa de investigación preparatoria o postulatoria. Por supuesto también lo es para sobreseer la causa cuando no tiene sustento alguno para acusar”. (Yataco, 2013)

“La etapa intermedia es el conjunto de actos procesales que median desde el requerimiento de sobreseimiento o formulación de la acusación fiscal, hasta la resolución que decide el sobreseimiento o la posible apertura de la causa a juicio oral. Tanto uno como otra, están a cargo del juez de la investigación preparatoria. El juez de la investigación preparatoria tiene por función primordial realizar un control sobre la

actuación de la investigación preparatoria y dilucidar si concurren o no los presupuestos para pasar al juicio oral, esto es, si se ha acreditado suficientemente, a lo largo de la investigación preparatoria, la existencia de un hecho punible y si se ha determinado a su presunto autor. De no ser el caso, ya sea porque el hecho no reúne los elementos del tipo penal, faltan determinados presupuestos o concurren determinadas causas de extinción de la responsabilidad penal, procederá el sobreseimiento de la causa”. (Huaman, 2004)

1.3.3.1.3. Etapa de juzgamiento

“El juzgamiento en el procedimiento penal consiste en la actividad procesal específica, compleja, dinámica, y decisoria, de índole rigurosa y de discernimiento sobre el valor de la prueba en el caso concreto que, a su vez, permite al juzgador descubrir si óptica y jurídicamente es real la imputación, así como formarse convicción sobre los hechos imputados y concluir declarando la responsabilidad o irresponsabilidad penal del acusado. Desde un punto de vista particular, el juicio oral o juzgamiento, es también una actividad procesal compleja, dinámica, unitaria, específica, debidamente regulada, de contrastación recíproca de dichos argumentos, de conocimiento (discursivo y de discernimiento) y decisorio de fallo, que se lleva a cabo mediante el debate pre-ordenado y dirigido por el juzgador, con la aplicación puntual de los principios de oralidad, publicidad, unidad continuidad, concentración, contradicción, preclusión e inmediación

y celeridad, para esclarecer el valor cognoscitivo de los medios probatorios incorporados en el periodo investigatorio y de las pruebas que eventualmente se actúen en esta etapa así como examinando al acusado para conocer fundamentalmente sus reacciones psicosomáticas en relación con la imputación y adquirir conciencia sobre su personalidad; conocer su versión directa y libremente expresada respecto de aquello que se le acusa, oyendo al acusador, al defensor y obteniendo mediante el criterio de conciencia la significación probatoria definitiva, que sea el fundamento de la afirmación de haber comprobado la verdad concreta o la falsedad, el error o la duda inamovible que, a su vez, determine la consistencia de la convicción (certeza) que decide el sentido del fallo”. (Mass, 1988)

1.3.3.2. Clases de Procesos Penales Comunes

1.3.3.2.1. Proceso común

“Desde la perspectiva de los rasgos más característicos del proceso común, en su ámbito declarativo, se tiene que constar de tres etapas centrales, cada una con un cometido propio, que tienen como eje el principio de contradicción: investigación preparatoria, etapa intermedia y enjuiciamiento. En el ámbito del proceso de declaración o declarativo de condena, y desde la competencia funcional, determina la intervención de dos tipos de jueces: (i) el juez de la investigación preparatoria, que interviene, como juez de garantía, en la etapa de investigación preparatoria, y

dirige la etapa intermedia; y (ii) el juez penal, que dirige la etapa de enjuiciamiento”. (Reyna, 2014)

1.3.3.2.2. Proceso inmediato

“La noción de evidencia delictiva, conforme al art. 446.1 NCPP, preside la conversión de un procedimiento común en inmediato, que a su vez autoriza la simplificación de sus trámites y el aceleramiento procesal se concentra en los primeros momentos de la investigación probatoria, en especial en la sub-fase de diligencias preliminares, y se elimina la etapa intermedia; por tanto, la características definitoria de este proceso es su celeridad, consecuencia del recorte de la actividad probatoria por falta de necesidad de la misma”. (Reyna, 2014)

“Su configuración legal no está en función a la entidad del delito ni a la idea del consenso, sino a la presencia desde un primer momento de una circunstancia objetiva referida a la notoriedad y evidencia de elementos de cargo, que permiten advertir con visos de verosimilitud la realidad del delito objeto de persecución procesal y la intervención del imputado”. (Castro, 2015)

1.3.3.2.3. Proceso de seguridad

La doble vía de nuestro derecho penal material que además de la pena represiva también reconoce las medidas de seguridad, a propósito de la comisión por una

persona de un hecho penalmente antijurídico, apreciado desde su dimensión fundamentalmente objetiva (García, 2013) ha conducido, en el ámbito procesal, a que el NCPP, junto al proceso común, regule un proceso especial llamado proceso de seguridad (Roxin) cuya fuente es el Código Procesal Penal tipo para Iberoamérica y la Ordenanza Procesal Penal Alemana.

“Este tipo de proceso es destinado a ser aplicado en los supuestos en que se prevea la posibilidad de imposición de una medida de seguridad conforme a las reglas que establece para ello el Código Penal. Al recibir el informe pericial, el juez deberá citar a audiencia en la que participaran las partes y los peritos. Luego si considera que existen indicios suficientes para estimar acreditado el estado de inimputabilidad del procesado, corresponde a dictar resolución instando la incoación del procedimiento de seguridad según lo dispuesto en el Código”. (Reyna, 2014).

1.3.3.2.4. Proceso de terminación anticipada

El nuevo Código Procesal Penal permite la culminación anticipada del proceso penal, para lo cual deberán seguirse las reglas del denominado “proceso de terminación anticipada”. (Reyna, 2014).

1.3.3.2.5. Proceso por delito privado

Este proceso opta esencialmente para los casos de delitos cuyo ejercicio de la acción corresponde a los

particulares directamente afectados mediante el hecho punible, quienes son los que formularán la respectiva querrela, directamente o a través de su representante legal. (Reyna, 2014).

1.3.3.2.6. Proceso por faltas

“Este proceso se encuentra destinado a regular el tratamiento procesal de los cuasi-delitos o faltas. La competencia de estos procesos les pertenece a los jueces de paz letrados, y no en caso en algunos lugares no exista, entonces asumirá el juez de paz no letrado. La incoación de la acción penal corresponde a quien podrá formular la denuncia ante la autoridad policial o directamente al juez, asumiendo este la condición de querellante particular. La audiencia se instalará con la concurrencia del imputado y su defensa y de ser el caso el querellante y su defensor. En esta misma audiencia las partes podrán concurrir con los medios de prueba que estimen pertinentes para su defensa”. (Reyna, 2014).

1.3.3.2.7. Proceso por razón de la función pública

“Existen dentro de esta tipología procedimental, tres sub-clasificaciones:

- *La primera de ellas es el proceso por delito de función contra altos funcionarios públicos.*
- *La segunda es el proceso por delito común atribuido a congresistas y otros altos funcionarios públicos.*

- *Y por último es el proceso por delito de función atribuido a otros funcionarios públicos”. (Reyna, 2014)*

1.3.3.2.8. Proceso por colaboración eficaz

“Este proceso regula el trámite correspondiente a la concesión de beneficios por colaboración eficaz. Es aplicable para todo aquel investigado, procesado o sentenciado que quiera colaborar con el sistema de administración de justicia penal y que para tal propósito se presente ante el fiscal manifestando su disposición de proporcionar información eficaz. La posibilidad de incoar el proceso de colaboración eficaz va a depender si la imputación formulada contra el colaborador está referido a los delitos de asociación ilícita, terrorismo, delito de lavado de activos, contra la humanidad; de igual forma en los delitos de secuestro agravado, robo agravado, abigeato agravado, etc”. (Reyna, 2014)

1.3.4. Principios

1.3.4.1. Principio de oportunidad

“Se deduce que el principio de oportunidad descansa no en proscribir solamente la lentitud y la arbitrariedad, sino que cubre elevados fines de utilidad pública con marcado interés social.

Es de sumo interés hacer ingresar el pronunciamiento del Tribunal Supremo de Puerto Rico que respalda el sistema que recoge nuestra ley, que regula la terminación anticipada del proceso para determinados casos de tráfico ilícito de drogas; enfatizando: No podemos por más tiempo ignorar que la negociación de alegaciones

de culpabilidad es una práctica generalizada desde hace tiempo en el sistema procesal, en lo criminal”. (Cabrera, 2011)

1.3.4.2. Principio de derecho de defensa

“Los procesos penales abreviados al igual que los regulares reposan sobre el principio de la incuestionable indisponibilidad del derecho de defensa, o, por el contrario, en la facultad de renunciar a éste. El imputado es asistido con toda solemnidad en la celebración del juicio oral. Compruébese que el ejercicio de ese derecho tiene las garantías que la Constitución y las leyes sustantivas y procesales le acuerdan al sindicato”. (Cabrera, 2011)

1.3.4.3. Principio de legalidad

*“Oficializada la persecución penal, ésta se extiende al Ministerio Público y a los funcionarios de la policía en base a que la promoción de la persecución penal constituye un poder, la noticia “**criminis**” provoca la reacción necesaria que viabiliza la decisión judicial. Pero lo destacable es que una vez iniciada la persecución penal, no es posible suspenderla ni interrumpirla o hacerla cesar, salvo por la irretractibilidad por el modo y forma previstos en la ley procesal.*

Al manejar este principio, concurre a obligar al fiscal, a que ejerza la acción penal por todo hecho que se tenga noticia con carácter delictivo, quedando de lado toda capacidad de decisión sobre la oportunidad de la persecución en el caso concreto. De esta manera el Ministerio Público, queda con el monopolio de la acción penal, es decir, estando en la obligación de incoar la acción y así lograr de esta manera el impulsar el procedimiento judicial, todo ello con el único fin de obtener la justicia punitiva concluyendo la

persecución penal, excepto en los casos de sobreseimiento”.
(Mariconde)

1.3.4.4. Presunción de inocencia

“Lo importante de esta norma rectora se manifiesta en asegurar que cualquier ciudadano no sea condenado sin la previa animación mínima de la actividad probatoria, mediante genuinos medios de prueba, con excepciones claro está de la “prueba prohibida” que la ley declara “expressis verbis”.

Las garantías realmente se mantienen: la “confesión” del imputado para obtener una rebaja de sanción o de sobreseimiento no magulla el “derecho a no confesarse culpable”, es decir, el encausado tiene la libertad para proclamarse inocente, además no hay que olvidar que en nuestro sistema procesal probatorio se practica la libre valoración por parte del juez. Algo más, al a quo no se le exime del deber de “practicar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos”. Asimismo, no es creíble que tratándose de la apreciación voluntaria de la confesión “inmersa ante una pluralidad de procesados” los demás que no quieren acogerse al procedimiento abreviado serían perjudicados y, por ende, se estaría vulnerando la presunción de inocencia”. (Cabrera, 2011)

1.3.4.5. Principio de igualdad procesal

“Este principio es caracterizado por tener una igualdad jurídica son tener que colocar la balanza de la justicia hacia un solo lado, es decir que los sujetos procesales en todo proceso deberán contar con las mismas oportunidades y además de ello las mismas cargas, luego de ejercer el derecho de acción acusación y defensa,

dentro del proceso penal, se deja en claro que su postulación se efectuó en condiciones de igualdad procesal”. (Cabrera, 2011)

1.3.5. Teorías relacionadas al tema

1.3.5.1. La teoría constitucional de los derechos fundamentales de Cesar Landa

1.3.5.1.1. La teoría liberal de los derechos fundamentales

Todos los derechos fundamentales son derechos de libertad del individuo frente al Estado; es quiere decir, que se concibe a los derechos y libertades como derechos de defensa. En este sentido clásico de los derechos fundamentales, no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal; en la medida en que, como reza *el artículo 4° de la Declaración de los Derechos y del Ciudadano: La libertad consiste en hacer todo lo que nos perturbe a los otros; en consecuencia, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre sólo tiene los límites que aseguren a los otros miembros de la sociedad, el disfrute de los mismos derechos. Esos límites no pueden estar determinados en la ley.*

La libertad es garantizada sin condición material alguna, es decir que no está sometida al cumplimiento de determinados objetivos o funciones del poder, porque la autonomía de la voluntad no es objeto de normación, sino en la medida que sea compatible con el marco general, abstracto y formal de la ley; por ello se han dado garantías tales como: *“nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”* y la

prohibición de la retroactividad de la ley. En ese sentido, se puede decir que la defensa de la libertad humana se convierte en el fin supremo de la sociedad y del Estado; actuando como principio delimitador de los derechos fundamentales, así como soporte del modelo constitucional liberal. (Coordinación nacional de fragancia, 2016)

1.3.5.1.2. La teoría de los valores de los derechos fundamentales

La teoría axiológica de los derechos fundamentales tiene su origen en la teoría de la integración de la entretierra; para la cual *“los derechos fundamentales son los representantes de un sistema de valores concreto, de un sistema cultural que resume el sentido de la vida estatal contenida en la Constitución, este es el pilar en que debe apoyarse toda interpretación de los derechos fundamentales”*

“El estado se desarrolla en un proceso dinámico de integración nacional de una comunidad cultural de valores. Por ello, los derechos fundamentales están condicionados históricamente y otorgan legitimidad al ordenamiento jurídico positivo. En este sentido, se busca evitar los formalismos del positivismo jurídico, prescindiendo del texto literal de la norma jurídica en favor del contenido material, es decir que se busca el sentido esencial del derecho fundamental en cuestión, y se relaciona o integra el derecho fundamental con la totalidad del orden de vida y los valores constitucionales”. (Coordinación nacional de fragancia, 2016)

1.3.5.1.3. La teoría multifuncional de los derechos fundamentales

“Esta teoría busca superar la unilateralidad de las distintas teorías sobre los derechos fundamentales, dada la pluralidad de fines y de intereses sociales que abarca el Estado constitucional. Así las demandas para democratizar la sociedad sobre la base de la participación ciudadana, todo con el único fin de cumplir con los objetivos del Estado social del derecho, delimitando la libertad con las fronteras de la igualdad, son factibles de realizar mediante la articulación práctica de las distintas funciones de los derechos fundamentales”. (Coordinación nacional de fragancia, 2016)

1.3.5.1.4. La teoría de la garantía procesal de los derechos fundamentales

“La teoría según la cual los derechos fundamentales son garantías procesales, proviene del interés de otorgar eficacia en la aplicación y protección concreta de los derechos humanos; pero avanzando más allá del status activus processualis. En efecto, los derechos fundamentales son valiosos en la medida que cuentan con garantías procesales, quienes tienen la función de permitir accionar no sólo ante los tribunales, sino también ante la administración. La tutela de los derechos fundamentales a través de procesos, es quien conduce a dos cosas importantes, la primera de ellas es que se asegure la tutela judicial efectiva de todos los ciudadanos y por último que

se garantice el debido proceso material y formal”.
(Coordinación nacional de fragancia, 2016)

1.3.6. Legislación Comparada

1.3.6.1. México

“El Procedimiento Abreviado, manifestando en su política 001 denominada “Aplicación de Salidas Alternativas al conflicto Penal” expresando que el procedimiento abreviado es una alternativa al juicio penal ordinario, el cual supone un acuerdo, más no un contrato entre el procesado y el Fiscal en virtud de que el procesado admite el hecho factico que se le atribuye, dando su consentimiento para someterse a este procedimiento, es así que el Fiscal por su parte solicita la imposición de la pena conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal artículos 369 y 370. Constitución De Republica Capítulo octavo Derechos de protección Artículo 75.- “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión”.
(Criollo, 2013)

1.3.6.2. Portugal

“Artículo 391-A del Código Procesal Penal en Portugal: disponiendo que el ministerio público podrá solicitar que el acusado sea juzgado en un procedimiento abreviado, siempre y cuando: el hecho punible imputado sea sancionado con pena de multa o con pena privativa de libertad no superior a cinco años”.
(Código Procesal Penal de Portugal)

1.3.6.3. Alemania

“En el Art. 417 al 420 del Código de Procedimiento Penal, se regula el procedimiento acelerado, que constituye el equivalente al procedimiento abreviado; el cual es admisible ante el juez penal y el tribunal de escabinos cuando la Fiscalía así lo solicite, siempre y cuando la causa sea adecuada para enjuiciar inmediatamente, es decir, cuando el estado de cosas sea sencillo o exista una clara situación probatoria”. (Código Procesal Penal Alemán)

1.3.6.4. España

“En lo referente al ámbito de aplicación del procedimiento, el Art. 779 dispone que el procedimiento abreviado se aplicará a los delitos sancionados con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o con cualquiera otra pena de distinta naturaleza, ya únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración, siempre y cuando no corresponda el enjuiciamiento de los hechos por el cauce de algunos de los procesos especiales previstos en la LECrim”. (Código Procesal de España)

1.4. Formulación del problema

¿Cómo aprobar los acuerdos parciales en el proceso de Terminación Anticipada?

1.5. Justificación e importancia del estudio

En su momento se implanto un método de descargo de la carga procesal en la regulación de los procesos especiales en el código procesal penal, esto con el único fin de reducir al proceso común, y además buscar la rapidez de las causas pero sin dejar de lado el respeto de los derechos que asisten a todo ciudadano que se encuentre sometido a un proceso, por esto el Nuevo Código Procesal Penal lleva a recurrir a diferentes formas simplificadas de tramitación del proceso, una de esas formas es la terminación anticipada, donde el investigado dispone de su derecho de

defensa, primando el consenso y la negociación en todo lo que respecta al hecho punible, la pena, la reparación civil y otras consecuencias derivadas del mismo en la etapa de preparación del juicio, este proceso especial evita las etapas procesales comunes intermedia y de enjuiciamiento, solo se puede aplicar en la etapa de investigación preparatoria, también luego de que el fiscal haya decidido formalizar la misma, y hasta antes de la formulación de la acusación, con ello se obtienen beneficios de reducción de pena que se otorgan a los investigados si llegan a someterse a estos procesos especiales, pero ello también tiene sus desventajas ya que muchas veces los delincuentes utilizan estas formas de simplificación con el único fin de obtener una sentencia con condenas rebajadas, ocasionando que los operados jurisdiccionales utilicen estos procesos especiales solo para evitar la carga procesal, pero sin que se analice los demás elementos a los cuales está orientado el Derecho Penal, esto que quiere decir que para ellos solo primaria la descarga laboral de los juzgados, cuando lo contrario debería ser realizar una correcta imposición de condenas que vayan orientadas a la resocialización y reeducación de los delincuentes, otra desventaja es que si existe pluralidad de sujetos en el delito cometido, para someterse a este proceso especial, el código procesal penal indica que deberá existir acuerdo parcial de lo contrario no podrá ser posible que se sometan a terminación anticipada y tendrán que esperar hasta la etapa de juzgamiento, esto quiere decir que si uno de ellos quiere someterse a la terminación anticipada no podrá, ocasionando afectación a esa persona que si quiere someterse, para obtener una reducción de pena, debido a ello es el interés al realizar el presente trabajo de investigación.

1.6. Limitaciones

Difícil acceso a los participantes de la investigación

Se tuvo acceso a pocos artículos jurídicos respecto al tema

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Proponer la modificatoria del Artículo 469° del Código Procesal Penal Peruano, para aprobar los acuerdos parciales en el proceso de terminación anticipada.

1.7.2. Objetivos específicos

Diagnosticar el estado actual de los acuerdos parciales en el proceso de terminación anticipada.

Analizar cuáles son las razones por las que sería viable aplicar la terminación anticipada, en los procesos con pluralidad de sujetos.

Especificar los casos en los que correspondería aceptar acuerdos parciales durante la terminación anticipada.

Identificar los factores influyentes en los acuerdos parciales dentro del proceso de terminación anticipada.

1.8. Hipótesis

La implantación de la modificatoria del artículo 469° del Código Procesal Penal Peruano, permitiría celebrar acuerdos parciales dentro del proceso de terminación anticipada.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipos de Estudio y Diseño de Investigación

2.1.1. No experimental

Aquella que se realiza sí manipular deliberadamente variables” (Hernández, Fernández y Baptista 2009).

2.1.2. Explorativo

Pretenden darnos una visión general de tipo aproximativo respecto a una determinada realidad

(<http://metodologadelainvestigacinsiis.blogspot.com/2011>)

2.1.3. Descriptivo

Buscan especificar las propiedades, características y los perfiles de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. (Hernández, Fernández y Baptista 2009).

2.1.4. Explicativo:

Los estudios explicativos parten de problemas bien identificados en los cuales es necesario el conocimiento de relaciones causa- efecto. (Jiménez, R. 1998).

Así mismo el presente trabajo tiene un comportamiento mixto (cuantitativo – cualitativo)

2.2. Escenario de estudio

2.2.1. Código penal

2.2.2. Ministerio público

2.2.3. Corte Superior de Justicia de Lambayeque

2.3. Caracterización de sujetos

2.3.1. Población:

La población estuvo constituida por la comunidad jurídica de la rama penal los cuales se encuentran inscritos con sus respectivos ICAL del departamento de Lambayeque

Jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Lambayeque = 15

Fiscales del Ministerio Público de Chiclayo = 45

Abogados especializados en la materia penal = 3297

Esto conlleva a un total de 3357

2.3.2. Muestra:

Teniendo la población que suma un total de 3357, se procedió a utilizar la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N z^2 pq}{e^2 (N - 1) + z^2 pq}$$
$$n = \frac{3357(1.96)^2(0.15)(0.85)}{(0.0025)(3357 - 1) + (1.96)^2(0.15)(0.85)}$$
$$n = \frac{3357 (3.84) (0.1275)}{(0.0025)(3356) + (3.84)(0.1275)}$$
$$n = \frac{1643}{8.39 + 0.4896}$$
$$n = \frac{1643}{8.87}$$
$$n = 185 \text{ Abogados Penalistas}$$

2.3.3. Unidad de Estudio:

La unidad de estudio será un fiscal del ministerio público de Chiclayo.

2.4. Operacional

2.4.1. Variable Independiente

La modificatoria del Artículo 469° del Código Procesal Penal Peruano

2.4.2. Variable Dependiente

Acuerdos parciales

2.4.3. Matriz de Operacionalización

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores
V. Independiente LA MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 469 DEL CODIGO PROCESAL PENAL PERUANO	<p>En los procesos por pluralidad de hechos punibles o de imputados, se requerirá del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incremine a cada uno. Sin embargo, el Juez podrá aprobar acuerdos parciales si la falta de acuerdo se refiere a delitos conexos y en relación con los otros imputados, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable. (Art. 469° del Código Procesal Penal)</p>	Normativo	Protocolo Acuerdos Plenarios Plenos Jurisdiccionales
		Acuerdos Parciales	Sentencias Vulneración a la Tutela Jurisdiccional
		Beneficio al estado	Tasas Porcentaje
V. Dependiente LOS ACUERDOS PARCIALES	<p>El mayor obstáculo que atraviesa la admisión de "acuerdos parciales" en el proceso de terminación anticipada, es el prematuro desarrollo del proceso en el cual eventualmente se suscribirían sentencias anticipadas. Difícil es ya determinar responsabilidad cuando existe un solo procesado., la situación será de mayor complejidad aun, ante la presencia de pluralidad de imputados, y es que al efectuarse un acuerdo entre el representante del Ministerio Público y la defensa del inculpado, a fin de arribar a una sentencia condenatoria, resultaría a primera vista, incluso un acto arbitrario que reduciría el proceso penal a fines de negociaciones particulares.</p>	Celeridad en el juzgamiento	Tiempo Plazos
		Supresión de las etapas del proceso	Tiempos abreviados Pactos
		Reducción de la sexta parte de la pena	Beneficio Procesal Acuerdos Reparatorios

2.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

2.5.1. Entrevista:

Es un acto comunicativo que se establece entre dos o más personas y que tiene una estructura particular organizada a través de la formulación de preguntas y respuestas. La entrevista que se realizará será para jueces, fiscales y abogados, con el fin de recibir una respuesta a ciertas interrogantes que me ayudan a obtener mis resultados.

2.5.2. Encuesta:

Es una técnica que se utiliza para determinar tendencias en el objeto de estudio. Es un conjunto de preguntas dirigida a una muestra representativa de la población o instituciones con el fin de conocer estados de opinión o hechos específicos. El instrumento utilizado fue: El cuestionario.

2.6. Procedimientos para la Recolección de Datos

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, aplicados a las fuentes mencionadas, se realizó mediante un trabajo de campo, el cual permitió entrevistar a jueces, fiscales y abogados, especializados en el tema. Los datos recogidos fueron sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadros, gráficos estadísticos.

2.7. Procedimiento de Análisis de Datos

El procedimiento para la recolección de datos utilizados en la investigación fue el siguiente:

- 1° Seleccionamos un instrumento de medición que sea válido y confiable, por ello se trabajó con la encuesta.
- 2° El siguiente paso fue validar la encuesta por 01 experto, el cual se pudo apreciar que los ítems del instrumento permitían resolver el problema investigado.
- 3° Se utilizó la escala de Likert con cinco opciones, el cual permitió conocer más a fondo la opinión de cada uno de los encuestados.

4° Aplicaremos el instrumento de medición (cuestionario) previa preparación de los encuestados.

5° Se realizará una cuantificación de las respuestas obtenidas de nuestra muestra, así como la tabulación y análisis de los mismos, ello en los programas de Excel y SPSS.

2.8. Criterios Éticos

2.8.1. Consentimiento informado:

Mediante una explicación previa, se les propuso participar en la encuesta, a lo que expresaron su consentimiento. Además, se les indicó que podían retirarse de la investigación cuando lo creyeran conveniente.

2.8.2. Información:

Se le extendió y exteriorizó cual era la finalidad y propósito de la presente investigación para darles a conocer el objeto de su participación.

2.8.3. Voluntariedad:

Este punto es el más importante pues a través de su consentimiento se demuestra que la participación de los encuestados fue voluntaria.

2.8.4. Justicia:

La investigación tiende a ser justa porque el beneficio directo será a la sociedad para poder prevenir la Violencia Familiar, lo que contribuirá al mejorar los procesos judiciales.

2.8.5. Confidencialidad:

Los investigadores guardarán estricta reserva sobre los participantes y las respuestas que dieron.

2.9. Criterios de rigor científico

Dada la importancia y relevancia de la investigación, se busca que los datos tengan un alto grado de confiabilidad del 95% ($Z=1.96$) y el nivel de error que se considera es un valor típico de 5% ($E=0.05$), sumado a ello que las fuentes de

informaciones secundarias están respaldadas con lo que indica las fuentes de referencias bibliográficas.

III. REPORTE DE RESULTADOS

3.1. Análisis y discusión de resultados

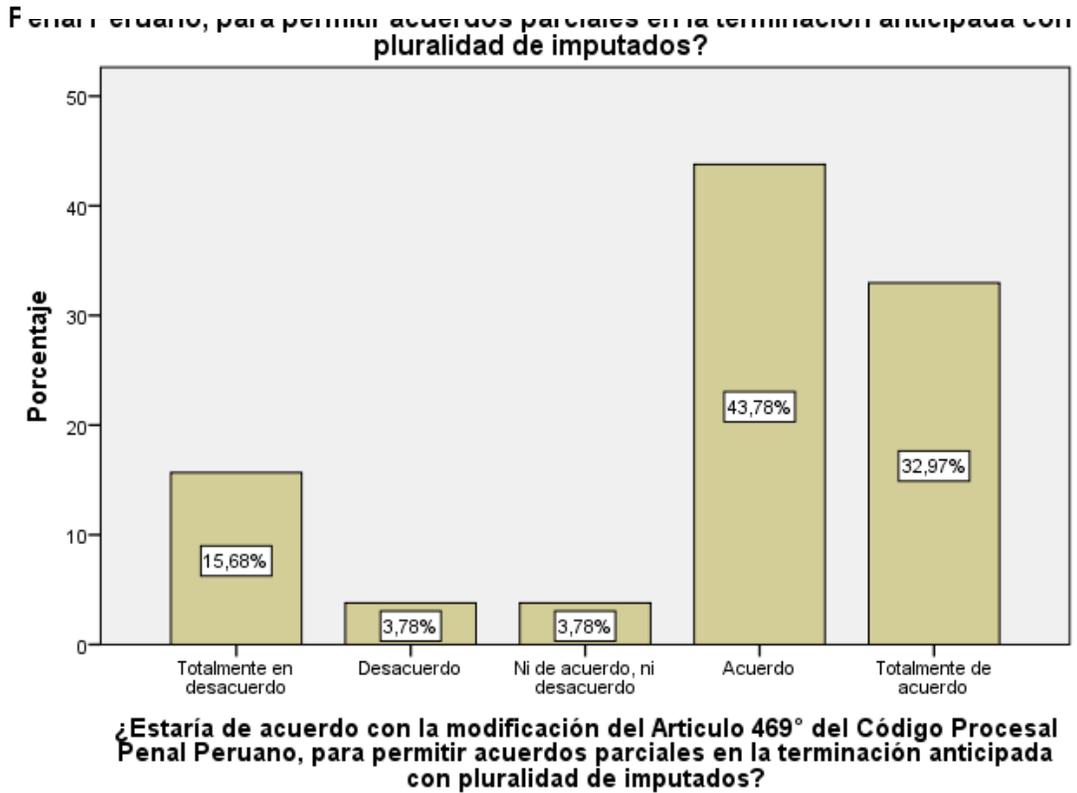
3.1.1. Análisis de los resultados

VARIABLE INDEPENDIENTE: MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 469° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO

Tabla 1 ¿Estaría de acuerdo con la modificación del artículo 469° del Código Procesal Penal Peruano, para permitir acuerdos parciales en la terminación anticipada con pluralidad de imputados?

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Totalmente en desacuerdo	29	15.7
	Desacuerdo	7	3.8
	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	7	3.8
	Acuerdo	81	43.8
	Totalmente de acuerdo	61	33.0
	Total	185	100.0

Figura 1 ¿Estaría de acuerdo con la modificación del artículo 469° del Código Procesal Penal Peruano, para permitir acuerdos parciales en la terminación anticipada con pluralidad de imputados?



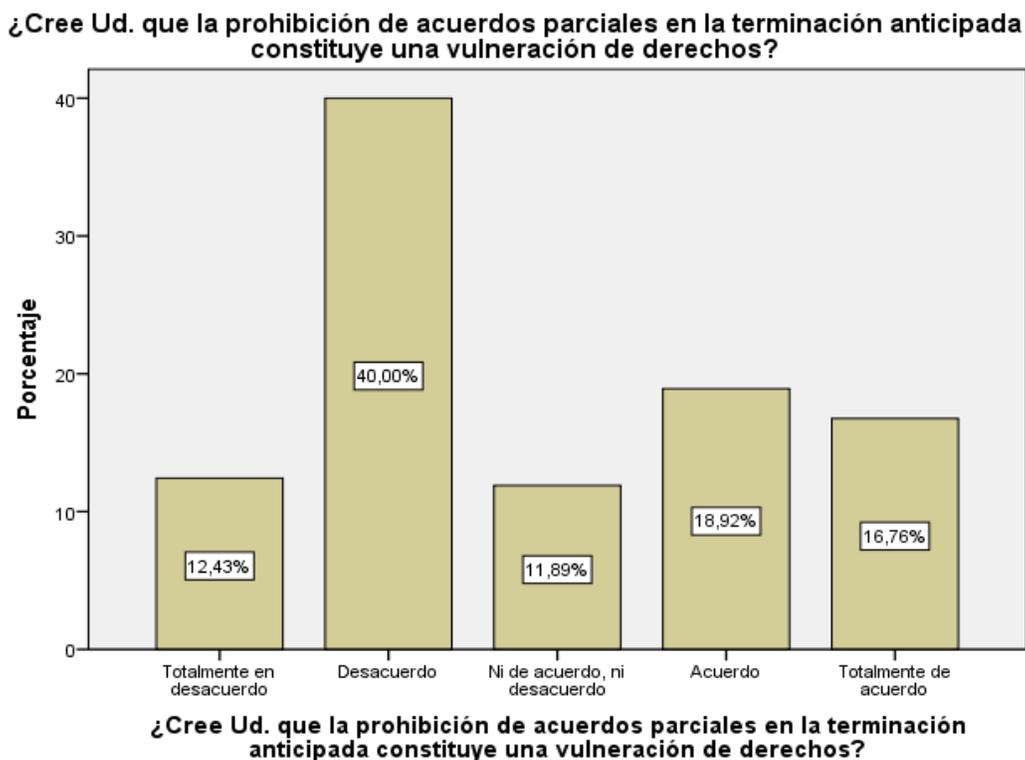
En la tabla 1 se respuesta a la interrogante “¿Estaría de acuerdo con la modificación del artículo 469° del Código Procesal Penal Peruano, para permitir acuerdos parciales en la terminación anticipada con pluralidad de imputados?”, mediante el uso de una encuesta, en donde el 15,68% de los encuestados respondieron estar totalmente en desacuerdo ante la modificación, 3,78% estar en desacuerdo , 3,78% se mostraron de una manera imparcial al no estar de acuerdo ni en desacuerdo, 43,78% se mostraron de acuerdo en favor de la modificación y 32,97% se mostraron totalmente de acuerdo con la modificación del artículo.

Tabla 2 ¿Cree Ud. que la prohibición de acuerdos parciales en la terminación anticipada, constituye una vulneración de derechos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	23	12.4
	Desacuerdo	74	40.0
	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	22	11.9
	Acuerdo	35	18.9
	Totalmente de acuerdo	31	16.8
	Total	185	100.0

Elaboración: propia

Figura 2 ¿Cree Ud. que la prohibición de acuerdos parciales en la terminación anticipada, constituye una vulneración de derechos?



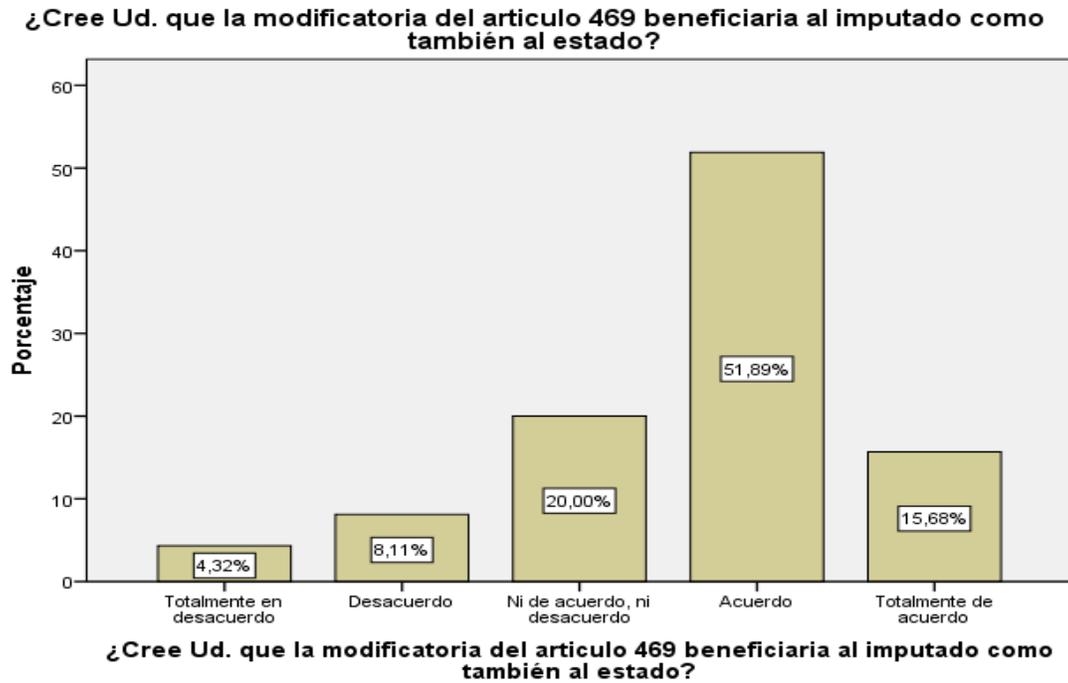
En la tabla 2 se da respuesta a la interrogante “¿Cree Ud. que la prohibición de acuerdos parciales en la terminación anticipada, constituye una vulneración de derechos?”, mediante el uso de una encuesta, en donde el 12,43% de los encuestados están totalmente en desacuerdo con que constituye una vulneración de derechos, 40% de los encuestas se encuentra en desacuerdo, 11,89% se mantienen de manera imparcial ante la interrogante, 18,92% se encuentran de acuerdo con que constituye una vulneración de derechos y 16,76% se encuentran totalmente de acuerdo con esto.

Tabla 3 ¿Cree Ud. que la modificatoria del artículo 469 beneficiaria al imputado como también al estado?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	8	4.3
	Desacuerdo	15	8.1
	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	37	20.0
	Acuerdo	96	51.9
	Totalmente de acuerdo	29	15.7
	Total	185	100.0

Elaboración: propia

Figura 3; Cree Ud. que la modificatoria del articulo 469 beneficiaria al imputado como también al estado?

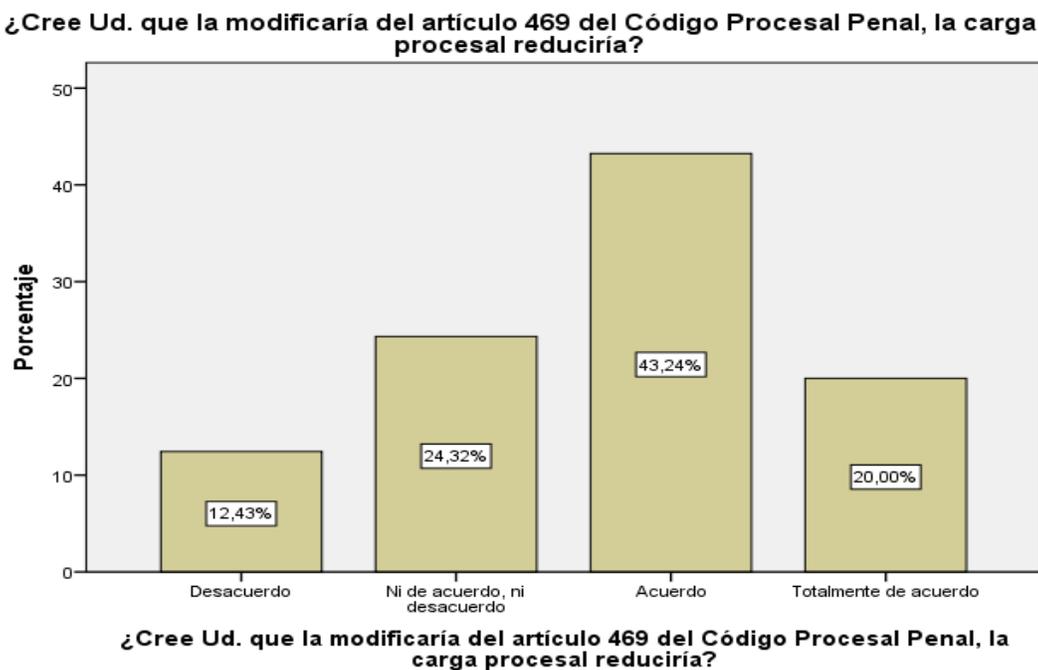


En la tabla 3 se da respuesta a la interrogante “¿Cree Ud. que la modificatoria del articulo 469 beneficiaria al imputado como también al estado?”, donde 4,32% de los encuestados se mostró en total desacuerdo en que beneficiaría al imputado, 6,11% en desacuerdo, 20% se mostró de una manera imparcial ante la interrogante, 51,89% se mostraron de acuerdo con que el imputado si se beneficiaría y 15,68% totalmente de acuerdo con que el imputado se beneficiaría.

Tabla 4 ¿Cree Ud. que la modificaría del artículo 469 del Código Procesal Penal, la carga procesal reduciría?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Desacuerdo	23	12.4
	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	45	24.3
	Acuerdo	80	43.2
	Totalmente de acuerdo	37	20.0
	Total	185	100.0

Figura 4 ¿Cree Ud. que la modificaría del artículo 469 del Código Procesal Penal, la carga procesal reduciría?



Elaboración: propia

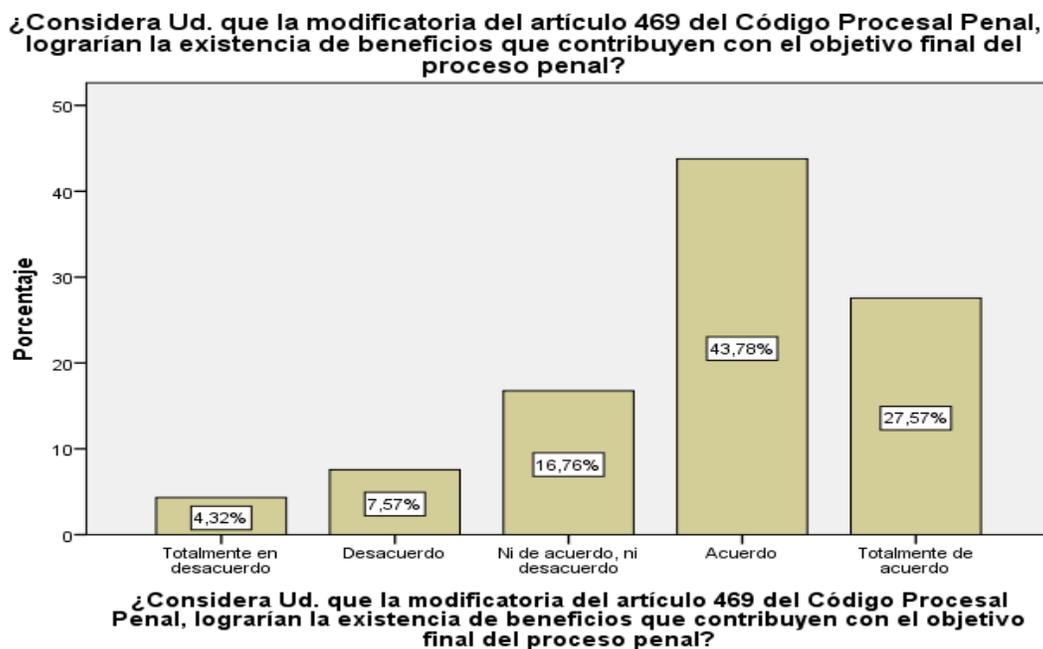
En la tabla 4 se da respuesta a la siguiente interrogante “¿Cree Ud. que la modificaría del artículo 469 del Código Procesal Penal, la carga procesal reduciría?” en donde el 12,43% se encuentra en desacuerdo con que la carga procesal reduciría, 24,32% se mantienen imparciales ante la interrogante, 43,24% se encuentran de acuerdo con que la carga procesal reduciría y 20% totalmente de acuerdo con que reduciría.

Tabla 5 ¿Considera Ud. que la modificatoria del artículo 469 del Código Procesal Penal, lograrían la existencia de beneficios que contribuyen con el objetivo final del proceso penal?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	8	4.3
	Desacuerdo	14	7.6
	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	31	16.8
	Acuerdo	81	43.8
	Totalmente de acuerdo	51	27.6
	Total	185	100.0

Elaboración: propia

Figura 5 ¿Considera Ud. que la modificatoria del artículo 469 del Código Procesal Penal, lograrían la existencia de beneficios que contribuyen con el objetivo final del proceso penal?



En la tabla 5 se da respuesta a la interrogante “¿Considera Ud. que la modificatoria del artículo 469 del Código Procesal Penal, lograrían la existencia de beneficios que contribuyen con el objetivo final del proceso penal?” en donde 4,3% se encuentran totalmente en desacuerdo con que se lograrían beneficios, 7,6% se encuentran en desacuerdo con que se obtendrían beneficios, 16,8% se mantienen de manera imparcial ante la interrogante, 43,8% se encuentran de acuerdo con que si abrían beneficios con la modificatoria y 27,6% se encuentran totalmente de acuerdo con que abrían beneficios por la modificatoria.

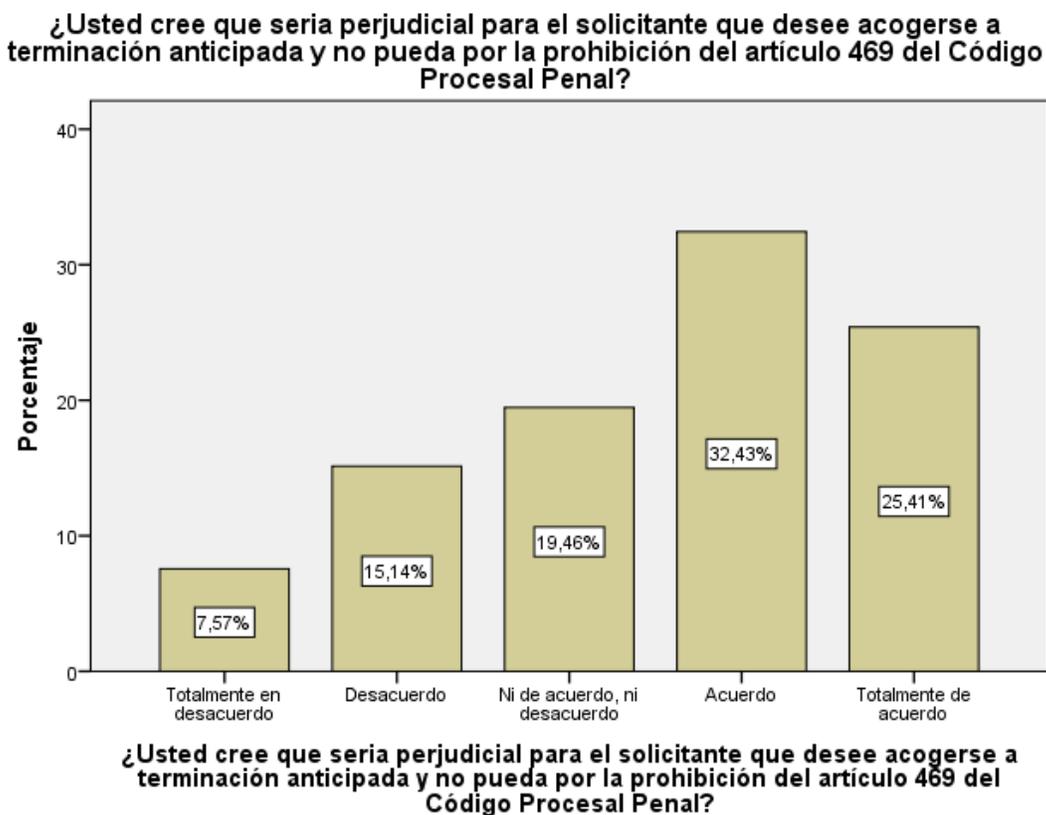
VARIABLE DEPENDIENTE: ACUERDOS PARCIALES

Tabla 6: ¿Usted cree que sería perjudicial para el solicitante que desee acogerse a terminación anticipada y no pueda por la prohibición del artículo 469° del Código Procesal Penal Peruano?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	14 7.6
	Desacuerdo	28 15.1
	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	36 19.5
	Acuerdo	60 32.4
	Totalmente de acuerdo	47 25.4
	Total	185 100.0

Elaboración: propia

Figura 6 ¿Usted cree que sería perjudicial para el solicitante que desee acogerse a terminación anticipada y no pueda por la prohibición del artículo 469° del Código Procesal Penal Peruano?



En la tabla 6 se da respuesta a la interrogante “¿Usted cree que sería perjudicial para el solicitante que desee acogerse a terminación anticipada y no pueda por la prohibición del artículo 469° del Código Procesal Penal Peruano?” en donde 7,5% de los encuestados se mostraron en total desacuerdo con que sería perjudicial para el solicitante, el 15,14% en desacuerdo con que sería perjudicial, el 19,46% se muestran imparciales ante la interrogante, el 32,43% se encuentra de acuerdo con que sería perjudicial para el solicitante y 25,41% se encuentra totalmente de acuerdo con que sería perjudicial para el solicitante.

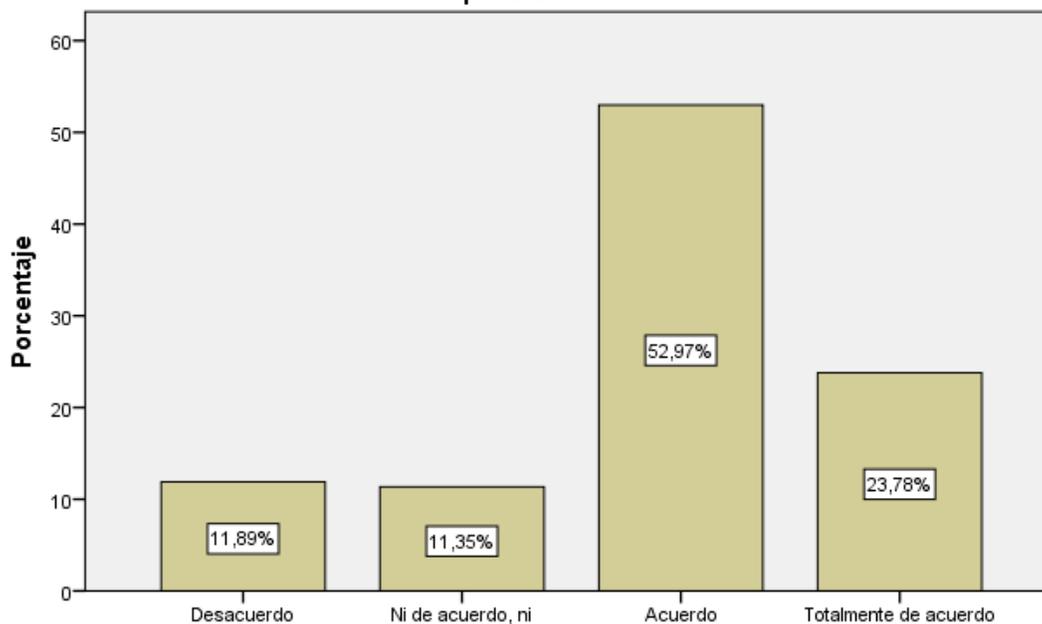
Tabla 7 ¿Considera usted que la aplicación de acuerdos parciales en el proceso especial de terminación anticipada, dará mejores resultados en el sistema jurídico peruano?

	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	22	11.9
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	21	11.4
Válido Acuerdo	98	53.0
Totalmente de acuerdo	44	23.8
Total	185	100.0

Elaboración: propia

Figura 7 ¿Considera usted que la aplicación de acuerdos parciales en el proceso especial de terminación anticipada, dará mejores resultados en el sistema jurídico peruano?

¿Considera usted que la aplicación de acuerdos parciales en el proceso especial de terminación anticipada, dará mejores resultados en el sistema jurídico peruano?



¿Considera usted que la aplicación de acuerdos parciales en el proceso especial de terminación anticipada, dará mejores resultados en el sistema jurídico peruano?

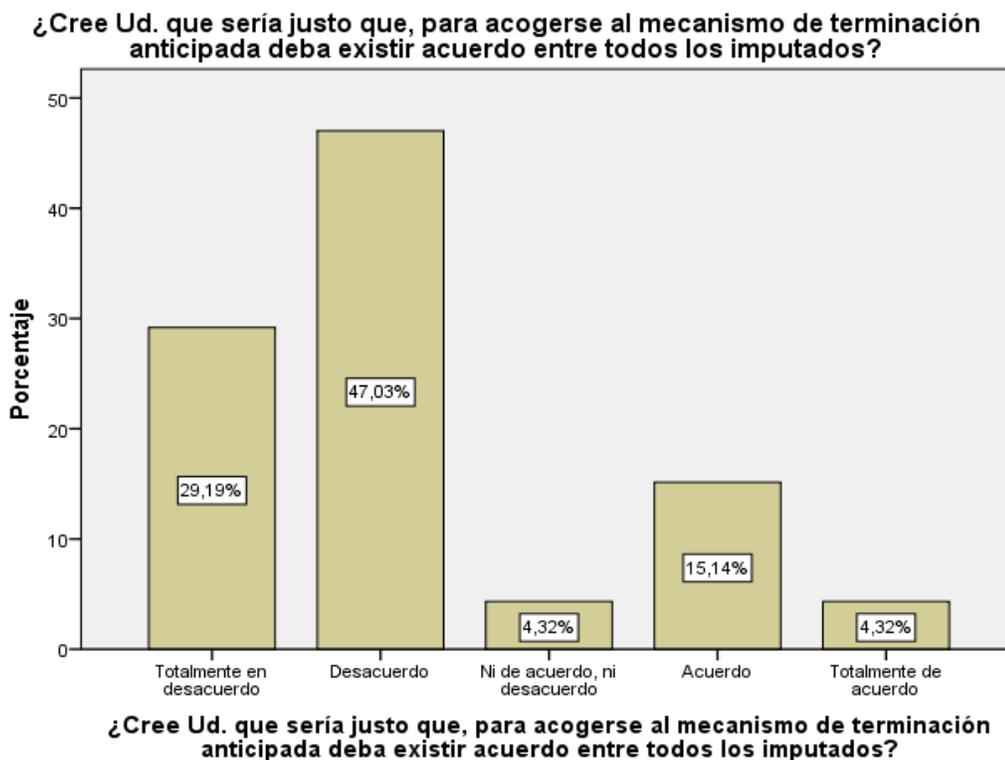
En la tabla 7 se da respuesta a la interrogante “¿Considera usted que la aplicación de acuerdos parciales en el proceso especial de terminación anticipada, dará mejores resultados en el sistema jurídico peruano?”, donde el 11,89% de los encuestados se mostraron en desacuerdo con que dará mejores resultados en el sistema jurídico, 11,35% se mostró de una manera imparcial ante la interrogante, 52,97% se encuentra de acuerdo con que dará mejores resultados en el sistema jurídico y 23,78% se encuentran totalmente de acuerdo con que dará mejores resultados.

Tabla 8 ¿Cree Ud. que sería justo que, para acogerse al mecanismo de terminación anticipada deba existir acuerdo entre todos los imputados?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	54	29.2
	Desacuerdo	87	47.0
	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	8	4.3
	Acuerdo	28	15.1
	Totalmente de acuerdo	8	4.3
	Total	185	100.0

Elaboración: propia

Figura 8: ¿Cree Ud. que sería justo que, para acogerse al mecanismo de terminación anticipada deba existir acuerdo entre todos los imputados?



En la tabla 8 se da respuesta a la interrogante “¿Cree Ud. que sería justo que, para acogerse al mecanismo de terminación anticipada deba existir acuerdo entre todos los imputados?” en donde el 29,19% del total de encuestados se encontraron totalmente en desacuerdo en que deba existir un acuerdo entre todos los imputados, 47,03% en desacuerdo con que deba existir acuerdos entre todos los imputados, 4,32 se mostraron de manera imparcial ante la interrogante, 15,14% se encuentran de acuerdo con que deban existir acuerdos entre todos los imputados y 4,32% en total acuerdo en que se exista un acuerdo entre todos los imputados.

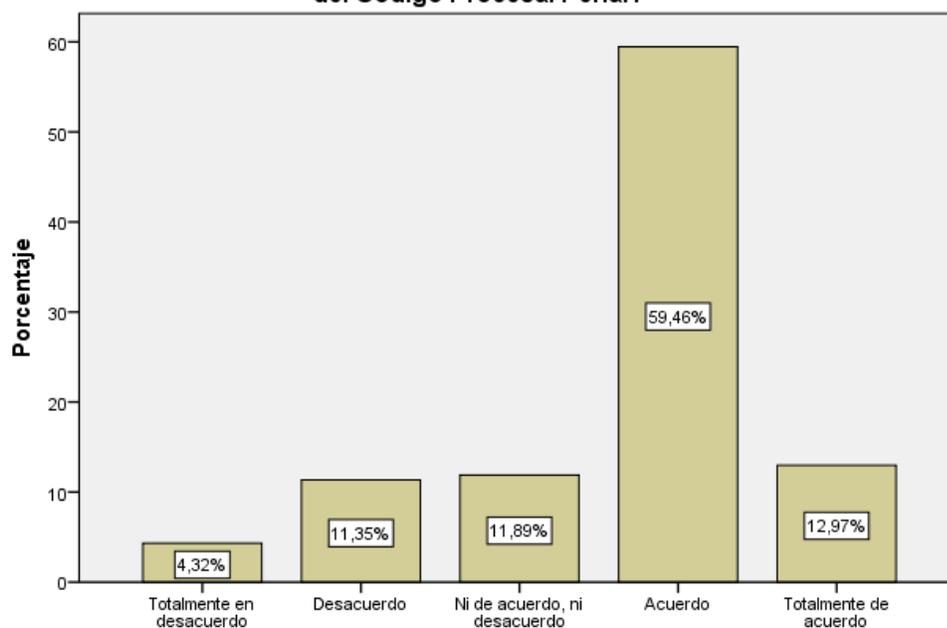
Tabla 9 ¿Considera Ud. que sería favorable para el imputado la modificación del Art. 469° del Código Procesal Penal?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	8	4.3
Desacuerdo	21	11.4
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	22	11.9
Acuerdo	110	59.5
Totalmente de acuerdo	24	13.0
Total	185	100.0

Elaboración: propia

Figura 9 ¿Considera Ud. que sería favorable para el imputado la modificación del Art. 469° del Código Procesal Penal?

¿Considera Ud. que sería favorable para el imputado la modificación del Art. 469 del Código Procesal Penal?



¿Considera Ud. que sería favorable para el imputado la modificación del Art. 469 del Código Procesal Penal?

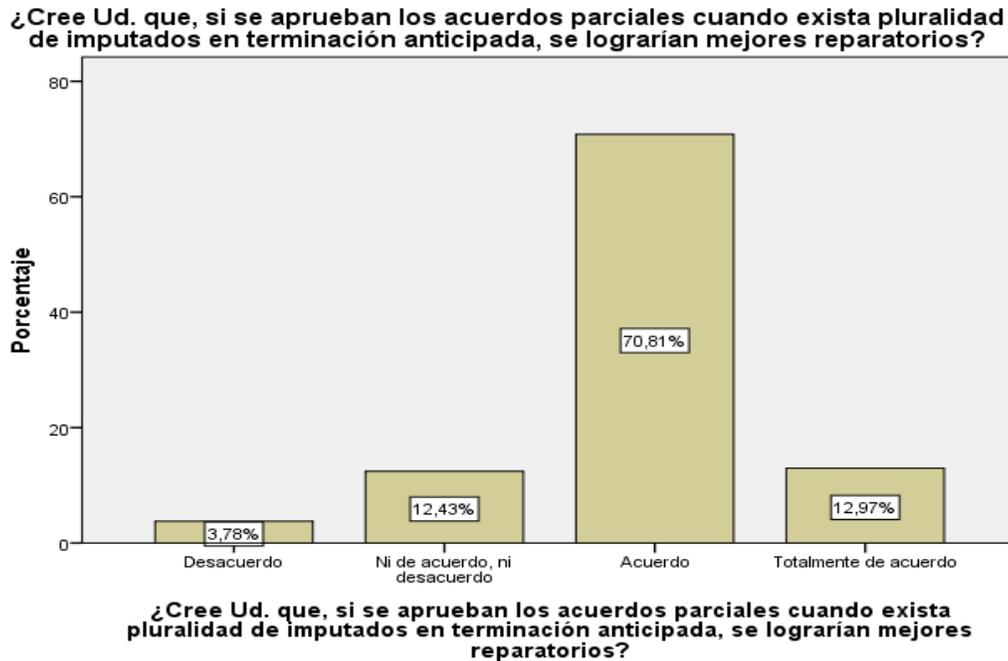
En la tabla 9 se da respuesta a la interrogante “¿Considera Ud. que sería favorable para el imputado la modificación del Art. 469° del Código Procesal Penal?”, en donde el 4,32% de todos los encuestados respondieron estar totalmente en desacuerdo con que sería favorable para el imputado, 11,35% se mostró en desacuerdo con que sería favorable, 11,89% se mostró imparcial ante la interrogante , 59,46% dijo estar de acuerdo con que sería favorable para el imputado y 12,97% dijo estar totalmente de acuerdo con que sería favorable para el imputado.

Tabla 10 ¿Cree Ud. que, si se aprueban los acuerdos parciales cuando exista pluralidad de imputados en terminación anticipada, se lograrían mejores acuerdos reparatorios?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Desacuerdo	7	3.8
	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	23	12.4
	Acuerdo	131	70.8
	Totalmente de acuerdo	24	13.0
	Total	185	100.0

Elaboración: propia

Figura 10 ¿Cree Ud. que, si se aprueban los acuerdos parciales cuando exista pluralidad de imputados en terminación anticipada, se lograrían mejores acuerdos reparatorios?



En la tabla 10 se da respuesta a la interrogante “¿Cree Ud. que, si se aprueban los acuerdos parciales cuando exista pluralidad de imputados en terminación anticipada, se lograrían mejores acuerdos reparatorios?”, en donde 3,78% del total de encuestados se mostró en desacuerdo en que se lograrían mejores acuerdos, 12,43% manifestó encontrarse de una manera imparcial ante la interrogante, por lo que los acuerdos serian iguales, 70,81% dijo estar de acuerdo con que se darían mejores acuerdos y 12,97% dijo estar totalmente de acuerdo con que los acuerdos mejorarían.

3.1.2. Discusión de resultados

De acuerdo a la propuesta de plantear una modificación del artículo 469° del Código Procesal Penal Peruano, para permitir acuerdos parciales en la terminación anticipada con pluralidad de imputados un 43.8 % de los encuestados manifiesta estar de acuerdo y un 33% totalmente de acuerdo. Este resultado va en la línea de lo que en la investigación de Barahona (2016) se indica, como es que se "negocie", con el imputado sobre la sanción por su parte de la autoría del delito que se le imputa. La experiencia obtenida en El Salvador con la aprobación del procedimiento abreviado descrita por: Díaz, Escobar & Guardado (2016), indica que este acto otorga beneficios al estado como la disminución de los gastos que se generen del proceso. Morales (2017), señala que el procedimiento abreviado guarda una relación estrecha con los Derechos Humanos. Díaz (2016) denota que: "existe una urgente implementación de la terminación anticipada, como un mecanismo de simplificación procesal". No es un hecho ajeno a nuestra realidad que el Poder Judicial mantiene gran cantidad de casos que esperan ser resueltos y que por una excesiva carga procesal no se puede dar una conclusión con la celeridad correspondiente, perjudicando tanto a los demandados como a los demandantes. En lo referente a la prohibición de acuerdos parciales en la terminación anticipada, un 40% de los encuestados se mostró en desacuerdo, no obstante, un 18.9% estuvo de acuerdo al igual que un 16.7% se mostró totalmente de acuerdo. Samillán (2014) propone una tesis que coincide en que "no existe justificación en la jurisprudencia y doctrina actual para impedir la realización de terminaciones anticipadas parciales", lo cual es congruente con los resultados obtenidos en el presente trabajo. Aspecto que presenta una discrepancia con la opinión que los encuestados tienen en el presente estudio. Según señala Martínez (2013), "Este proceso especial se llevará una vez expedida la disposición fiscal y hasta antes de formularse la acusación por una sola vez la audiencia de terminación que tendrá carácter de privada." Es decir, el estudio al que se

hace referencia señala explícitamente que no se prohíben los acuerdos parciales en la terminación anticipada. Los acuerdos parciales vendrían a ser una oportunidad más que un problema ya que propondrían un avance frente a la sentencia final.

Con respecto a la modificatoria del artículo 469, es importante analizar de acuerdo a los estudios previos si beneficiaría al imputado como también al estado tomando en cuenta que un 50% de los encuestados se mostró de acuerdo. A pesar de que en este tema se cuenta con pocos recursos investigativos, y sin embargo ha sido implementado a nivel jurisprudencial de algunas salas del P. J. como las de Cajamarca, Cuzco y Tumbes por lo cual motiva plantear una modificación al artículo 469 del código procesal penal peruano, con el fin de aprobar los acuerdos parciales en el proceso especial de terminación anticipada.”, este aspecto se propone como importante para la operatividad del proceso penal. (Academia de la Magistratura del Peru)

Resulta evidente que con la modificatoria de la Ley 469 la carga procesal penal se vería beneficiada con un menor número de casos por resolver, como lo señala (García, 1997) citado por la finalidad funcional de este procedimiento es reducir los tiempos de la causa.

En lo que respecta al cuestionamiento de si la modificatoria del artículo 469 del Código Procesal Penal, lograría la existencia de beneficios que contribuyen con el objetivo final del proceso penal el 81% de los encuestados se manifestaron de acuerdo o totalmente de acuerdo, es decir se aprecia un consenso entre ellos en lo que respecta a los beneficios que contribuirían a la obtención del objetivo final del proceso penal.

Con relación a si sería perjudicial para el solicitante que desee acogerse a terminación anticipada y no pueda por la prohibición del artículo

469° del Código Procesal Penal Peruano, los entrevistados dieron un 57% de respuestas de acuerdo o totalmente de acuerdo, según la literatura propuesta y esto coincide con lo que indican (Coordinación nacional de fragancia, 2016), quienes señalan que “los derechos fundamentales son valiosos en la medida que cuentan con garantías procesales, quienes tienen la función de permitir accionar no sólo ante los tribunales, sino también ante la administración. La tutela de los derechos fundamentales a través de procesos, es quien conduce a dos cosas importantes, la primera de ellas es que se asegure la tutela judicial efectiva de todos los ciudadanos y por último que se garantice el debido proceso material y formal.”. Por tanto, queda claro que sí sería perjudicial para el solicitante desear acogerse a la terminación anticipada y no poder hacerlo por la prohibición del artículo 469°. En la investigación se trató de determinar si los encuestados consideraban que la aplicación de los acuerdos parciales en el proceso especial de terminación anticipada daría mejores resultados en el sistema jurídico peruano. En este punto el 77% estuvieron de acuerdo en que habría mejores resultados que los obtenidos sin los acuerdos de aplicación parciales. Lo cual coincide con lo señalado por Reyna (2014) quien señala que: “El nuevo Código Procesal Penal permite la culminación anticipada del proceso penal, para lo cual deberán seguirse las reglas del denominado “proceso de terminación anticipada”. (Reyna, 2014).

Los consultados en el tema de si sería justo que, para acogerse al mecanismo de la terminación anticipada deba existir acuerdo entre los imputados, coincidieron favorablemente en un 47%. Según lo señalado por Yataco (2013), es importante conocer la versión directa y libremente expresada por el acusado de aquello que se le imputa y determinar la consistencia de su declaración, por tanto, no sería necesario que los imputados coincidieran favorablemente, cada imputado puede tener su propia interpretación de los hechos y contar con la protección que le permita expresarlos y se pueda determinar la veracidad del suceso. En la

investigación se trató de determinar el hecho de que si se aprueban los acuerdos parciales cuando exista pluralidad de imputados en terminación anticipada, se lograrían mejores acuerdos reparatorios. A lo que los encuestados expresaron en su mayoría estar de acuerdo. Se considera un hecho que la terminación anticipada beneficiaría en tiempo y dinero al estado, pero además a los imputados, quienes se verían beneficiados esto obraría en bien de ambas partes.

3.2. Propuesta de la modificatoria

El contenido actual del art. 469° del Código Procesal Penal Peruano, prohíbe que se aprueben acuerdos parciales, exige por el contrario el acuerdo de todos los partícipes a fin de arribar a un proceso especial de terminación anticipada, el precepto normativo en la actualidad es el siguiente:

Art. 469°: En los procesos por pluralidad de hechos punibles o de imputados, se requerirá del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incremine a cada uno. Sin embargo, el Juez podrá aprobar acuerdos parciales si la falta de acuerdo se refiere a delitos conexos y en relación con los otros imputados, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable.

Luego de planteada la nueva propuesta del Art. 469° del Código Procesal Penal Peruano quedaría redactado de la siguiente manera:

Art. 469°: En los procesos con pluralidad de imputados, el Juez podrá aprobar acuerdos parciales, siguiendo con el trámite regular para los demás procesados, salvo que ello perjudique el decurso de la investigación o el desarrollo del juzgamiento.

3.3. Consideraciones Finales

3.3.1. Conclusiones

Los acuerdos parciales en el proceso de terminación anticipada han sido incorporados ya en diversos códigos y entrando en vigencia en algunos países latinoamericanos como Ecuador, El Salvador o Bolivia, habiendo pasado por propuestas previas a su ejecución, por tanto, en el presenta estudio se considera oportuno introducirla en la Legislación Peruana

La terminación anticipada se propone como un mecanismo que simplificaría el mecanismo procesal, pudiendo llegarse incluso a una revisión constitucional

La terminación anticipada podría reducir gastos procesales y administrativos ya que los procesos concluirían con celeridad y en beneficio de las partes, otorgando un menor tiempo en los procesos, por lo que se considera un beneficio.

Los acuerdos parciales durante la terminación anticipada, reduciría la carga procesal teniendo en cuenta el acuerdo que debe existir entre el imputado y el fiscal.

Los factores influyentes en los acuerdos parciales dentro del proceso de terminación anticipada serían: reducir los tiempos del proceso, reducir la carga procesal, el acuerdo entre el imputado y el fiscal, sin embargo, no desaparecería la potestad sancionadora al imputado.

3.3.2. Recomendaciones

Dadas las bondades de la terminación anticipada se recomienda que pueda ser incorporada a la legislación actual a fin de efectuar una simplificación administrativa y procesal.

Que los jueces puedan actuar en base a los acuerdos parciales a fin de proceder con celeridad y disminuir la carga procesal con la que actualmente cuenta el Poder Judicial.

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 469° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO CON RESPECTO A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA PARA APROBAR LOS ACUERDOS PARCIALES

1. OBJETO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA: La propuesta normativa que se postula, está plasmada a mejorar la actual regulación del proceso de terminación anticipada respecto a los prohibición de los acuerdos parciales, contenida en el artículo 469 de Código Procesal Penal Peruano, con el propósito de que se autorice en el artículo 469 que en los procesos con pluralidad de imputados no se requerirá del acuerdo de todos, si es que de los elementos de convicción (futuros elementos de prueba), se cuente con una actividad probatoria mínima y suficiente que no trastoca el principio de presunción de inocencia; siempre y cuando ello no perjudique la investigación.

2. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:

En la realidad jurídico procesal peruana, desde la implementación del nuevo código procesal penal en la ciudad de Chiclayo (01-04-2009) hasta la actualidad el rechazo que existe a las solicitudes de terminación anticipada parcial ha sido un criterio unánime por parte de los juzgados de investigación preparatoria, donde luego de un proceso mecánico de aplicación legal, en atención a que el artículo 469° del Código Procesal Penal, precisa la necesidad del acuerdo de todos los imputados, se rechace las solicitudes de terminación anticipada con esas características, debiendo esperar que el imputado solicitante termine su proceso a nivel de conclusión anticipada de juicio oral, generando un proceso en mayor tiempo y agotando todas las etapas del proceso, lo que no pasa en el caso de terminación anticipada ya que esta concluye en la etapa preparatoria, generando una justicia al imputado solicitante un mensaje intrínseco en la pena que desnaturaliza la justicia penal negociada y el derecho penal premial que el nuevo código procesal lleva aparejado. La creación legislativa que se propone justifica su abordaje en torno a dos ejes fundamentales, tanto en su parte teórica como practica; por la primera tenemos que los doctrinarios no han abordado de manera suficiente el fundamento para justificar la

proscripción de los acuerdos parciales en un proceso con pluralidad de imputados, ya que revisando bibliografía solo algunos apuestan a que se busca preservar el principio de presunción de inocencia derrotable solo después de un debate probatorio que únicamente se da a nivel de juicio oral. El eje referido a la práctica o la justificación práctica es que, al permitirse las terminaciones anticipadas parciales en procesos con pluralidad de imputados, los juzgadores penales efectivizaran no solo el principio de celeridad y la justicia penal negociada, sino que se concretizará el derecho a una pena justa del imputado solicitante. Finalmente, la propuesta que se adjunta, traducida en el proyecto de ley, se espera sea objeto del análisis y debate por parte de la comunidad jurídica local, regional y nacional, a cuyas críticas nos sometemos pues lo aportado de ninguna manera pretende constituirse en un cúmulo de conocimientos que dan por agotado el debate jurídico en torno al tema de que debe autorizarse legislativamente las terminaciones anticipadas parciales en procesos con pluralidad de imputados.

3. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

3.1. MODIFICACIÓN LEGAL

Artículo 1°. - Modifíquese el artículo 469° del código procesal penal en los siguientes términos:

Art 469°. - **Proceso con pluralidad de hechos punibles e imputados**

1. En los procesos con pluralidad de hechos punibles o de imputados, no se requerirá del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incremine a cada uno, siguiendo con el trámite regular para los demás procesados, salvo que ello perjudique el decurso de la investigación o el desarrollo del juzgamiento.

Artículo 2°. - Deróguese el artículo 469 del código procesal penal.

Artículo 3°. - Deróguese aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley.

REFERENCIAS

- Academia de la Magistratura del Peru. (s.f.). *Articulos sobre el derecho penal y procesal penal*. Lima.
- Alamillo, F. L. (26 de setiembre de 2013). Ventajas del Procedimiento Abreviado. *Revista Amparo*. Obtenido de [https://revista-amparo.webnode.mx/news/ventajas-del-procedimiento-abreviado-/](https://revista-amparo.webnode.mx/news/ventajas-del-procedimiento-abreviado/)
- Alfaro, G. (2016). *El sistema de control interno y su incidencia en las unidades de logística y control patrimonial de la municipalidad provincial de talara - 2014*. Talara.
- Araujo, S. (2017). *El proceso especial de terminación anticipada y los derechos fundamentales del procesado*. Lima.
- Arévalo, G. (2014). *El requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. Chilcayo.
- Barahona, L. (2016). *El Procedimiento Abreviado en el Derecho Procesal Penal y la Vulneración al Debido Proceso*. Guayaquil: 2016.
- Binder, A. (2002). *Iniciación al Proceso Penal Acusatorio, alternativas*. lima.
- Burbano, G. E. (05 de diciembre de 2017). El procedimiento abreviado como una formade descongestión del sistema judicial penal. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia(2)*, 197-227. doi:10.26807/rfj.v1i2.24
- Cabrera, A. R. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Ediciones Legales.
- Cacha, R., & Jhan, V. (2016). *El proceso especial de terminación anticipada y la desnaturalización de la teoría de la prevención especial de la pena*. Trujillo.

- Castro. (2015). *derecho procesal penal lecciones*. Lima: instituto peruano de criminología y ciencias penales.
- Castro, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Codigo Procesal Civil*. (s.f.). Lima.
- Condori, E. (2016). *Necesidad de la aplicación de acuerdos parciales en el proceso especial de terminación anticipada con pluralidad de imputados, en relación a las sentencias emitidas por los juzgados de investigación preparatoria de la csja – 2015 y la necesidad de su refo*. Arequipa.
- Coordinacion nacional de fragancia. (2016). *Ius in Fraganti*. Lima.
- Diaz. (2016). *La terminación anticipada en la etapa intermedia y su aplicación como criterio de oportunidad en los juzgados de investigación preparatoria de Huaura*. Lima.
- Diaz, Escobar, & Guardado. (2016). *La discrecionalidad de la fiscalia general de la republica en la aplicación del procedimiento abreviado*. Chile.
- Espinal, E. R. (22 de octubre de 2014). Diario el Correo. *¿Que es la terminación anticipada?*
Obtenido de <https://diariocorreo.pe/peru/que-es-la-terminacion-anticipada-71699/>
- Gálvez. (2017). *Terminación Anticipada del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Pena*. Chiclayo.
- García, R. (1997). *La justicia penal negociada* . Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Huaman, R. E. (2004). *la etapa intermedia en la lógica del sistema acusatorio del nuevo codigo procesal penal de 2004*.
- Lara. (2016). *Aplicación del proceso especial de terminación anticipada, como criterio de oportunidad en la etapa intermedia en el nuevo proceso penal, Chiclayo*. Chiclayo.

- León, M. R. (10 de abril de 2015). Diario La Razón. *Consideraciones sobre el procedimiento abreviado*. Obtenido de http://www.la-razon.com/la_gaceta_juridica/Consideraciones-procedimiento-abreviado-gaceta_0_2249775116.html
- Llico, Y., & Ruiz, M. (2015). *Fundamentos jurídicos para la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en los procesos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de acusación directa*. Cajamarca.
- Lupe, M. (2017). *Análisis del Procedimiento Abreviado en la Legislación Penal Ecuatoriana en lo concerniente al trámite, audiencia y resolución*. Loja.
- Maier, J. (1989). *Derecho Procesal Penal argentino*. Buenos aires.
- Mariconde, V. (s.f.). *Derecho Procesal Penal, T. II*.
- Mariño, v. (2016). *La terminación anticipada y su eficacia en el distrito judicial de Huánuco*. Huánuco.
- Martínez, V. J. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Legales.
- Mass, F. M. (1988). *Derecho Procesal Penal. Juicio Oral*.
- Meléndez. (2014). *La conclusión anticipada y la terminación anticipada son realmente beneficiosas en el nuevo Código Procesal Penal según nuestra realidad social*. Chiclayo.
- Ministerio de Justicia y Recursos humanos. (2016). *Código Procesal Penal*. Peru.
- Nappi, A. (s.f.).
- Nores, J. C. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal (Vol. I)*. Córdoba: Ciencia, derecho y sociedad .
- Ojeda, N. (s.f.). *La instrucción del Ministerio Público o Fiscal: un estudio comparado entre la situación de Chile y España*.

- Parihuana, D. Q. (12 de abril de 2016). El Proceso de Terminación Anticipada como Mecanismo de Simplificación Procesal. *Revista Perspectiva*. Obtenido de <http://revistas.upagu.edu.pe/index.php/PE/article/view/512>
- Patrono, A. (s.f.).
- Peña Cabrera, Alonso Raul & Frisancho Aparicio, Manuel. (2003). *Terminación anticipada del proceso*. Lima: Jurista editores.
- República, L. (02 de diciembre de 2015). Política. *Imputados en los limpios, se acogerían a terminación anticipada*. Obtenido de <https://larepublica.pe/politica/900253-imputados-en-los-limpios-se-acogerian-a-terminacion-anticipada>
- Reyna, A. (2014). *Manual de proceso penal*. Lima: Instituto pacifico.
- Rojas, y. (2016). *La inconstitucionalidad del Procedimiento Abreviado en Procesos con dos o mas imputados*. Bolivia.
- Samillan, G. (2014). *Imposibilidad de la terminación anticipada parcial del proceso penal y el derecho a una pena justa*. Chiclayo.
- Senado de la República de Colombia . (2004). *Codigo procedimiento penal colombiano (ley 906 del 2004)*.
- Sevilla, W. R. (2015). El proceso especial de terminación anticipada en el nuevo código procesal penal. *Vox Juris*. Obtenido de <http://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/57>
- Taboada, P. G. (s.f.). *El proceso especial de terminacion anticipada en el nuevo Código Procesal Penal. Especial referencia a su aplicación en el distrito judicial de La Libertad*.

- Torres, A. (2018). *Conflicto en la aplicación del principio de legalidad y los principios de lesividad, proporcionalidad y humanidad en la determinación judicial de la pena en el proceso especial de terminación anticipada*. Chiclayo.
- Unzueta, C. (2017). *Aplicación de medidas cautelares para procesos penales por grave violación a los derechos de libertad individual y tutela jurisdiccional efectiva ante la comisión interamericana de derechos humanos en el año 2014*. Chiclayo.
- Vasquez, C. (2015). *Necesidad de introducir la terminación anticipada en los procesos seguidos contra los adolescentes infractores, en aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente*. Trujillo.
- Yataco, J. R. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal (Vol. I)*. Lima: Instituto Pácifico S.A.C.

ANEXOS

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA
PROPONER LA MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 469 DEL CODIGO PROCESAL PENAL PERUANO PARA APROBAR LOS ACUERDOS PARCIALES EN EL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA	¿Cómo Aprobar los acuerdos parciales en el proceso de Terminación Anticipada?	GENERAL: Proponer la modificatoria del Artículo 469 del Código Procesal Penal Peruano para Aprobar los acuerdos parciales en el proceso de Terminación Anticipada	La implantación de la modificatoria del Artículo 469 del Código Procesal Penal Peruano Modificaría los acuerdos parciales en el proceso de Terminación Anticipada	Independiente:	<i>Normativo</i>	Tipo de investigación.- No experimental	Población: La población objetiva son los jueces, fiscales y abogados de oficio de los juzgados de investigación preparatoria de Chiclayo y Fiscales del Ministerio Público, en relación al tema de investigación. Muestra: La muestra que se tomara para el presente trabajo sera de 185 personas. Unidad de Estudio: Un Fiscal
		ESPECÍFICOS: 1.-Diagnosticar el estado actual de los acuerdos parciales en el proceso de Terminación Anticipada		LA MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 469 DEL CODIGO PROCESAL PENAL PERUANO	<i>Acuerdos parciales</i>	Diseño de investigación.- Mixto	
		2.-Identificar los factores influyentes en los acuerdos parciales en el proceso de Terminación Anticipada		DEPENDIENTE:	<i>Beneficio al Estado</i>		
		3.-Diseñar la modificatoria del Artículo 469 del Código Procesal Penal Peruano para Aprobar el proceso de Terminación Anticipada		LOS ACUERDOS PARCIALES	<i>Celeridad en el juzgamiento.</i>		
4.-Estimar los resultados que generará la implantación la modificatoria del Artículo 469 del Código Procesal Penal Peruano en los acuerdos parciales en el proceso de Terminación Anticipada	<i>Supresión de las etapas del proceso.</i>	<i>Reducción de la sexta parte de la pena.</i>					



PODER JUDICIAL
Módulo BÁSICO DE JUSTICIA
JOSÉ LEONARDO ORTIZ



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE AYACUCHO PARA EL MUNDO"

José Leonardo Ortiz, 24 de junio del 2011.

OF. N° 2011-00211-99-1706-JR-PE-1-EMM.-

SEÑORA:
ADMINISTRADORA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE.
CHICLAYO.-

Tengo a bien dirigirme a Ud., a fin de que se sirva disponer se proporcione la **MOVILIDAD** para el traslado del personal del Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de José Leonardo Ortiz al Establecimiento Penal de Varones de Pícu, con el objeto de llevarse a cabo la audiencia pública de **TERMINACION ANTICIPADA del interno GEYSER MESTANZA TORRES**, solicitada por el abogado de dicho interno, a realizarse el día **12 DE JULIO del 2011 a horas ONCE DE LA MAÑANA, (hora exacta).** Por haberse dispuesto así en la Inst. Nro. 2011-99-00211 seguido por el delito de **ROBO AGRAVADO** en agravio de **LEIDA MEGO ROJAS.**

Agradeciéndole anticipadamente su atención a la presente.-

ATENTAMENTE.



Gerardo Carlos Peralta
JUEZ LEY
Investigación Preparatoria MBI - J. Ortiz
PODER JUDICIAL - CSJLA

DIREC. JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DEL MODULO BASICO DE JUSTICIA DE JOSE LEONARDO ORTIZ,
CALLE VIRREY TOLEDO S/N. CUADRA 10 PP.LI. ATUSPARIAS, TELEF. 257627, ANEXOS 22537, 22522 Y 22523.

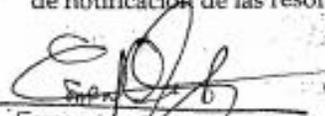
Expediente : 2011-0211-99-1706-JR-PE-1
Juzgado : 1º Juzgado de Investigación Preparatoria de J.L.O
Imputado : Jeyser Mestanza Torres.
Agravado : Leida Mego Rojas.
Delito : Robo Agravado
Juez : Dra. Esmeralda Carlos Peralta.
Esp. Aud : Rosa Mercedes Paz Noriega.

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PRIVADA DE TERMINACION
ANTICIPADA**

I- INTRODUCCION

En Picsi, siendo las once y diecisiete minutos de la mañana del día doce de julio del dos mil once, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de Picsi, la señorita Juez Esmeralda Carlos Peralta, del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de José Leonardo Ortiz, se realiza la audiencia privada de terminación anticipada en el proceso seguido contra **GEYSER MESTANZA TORRES, WALTER DOMÍNGUEZ ROMERO Y SEGUNDO JOSÉ MANAYAY LEONARDO**, a quien se le formula cargos por el delito de Robo Agravado en agravio de Leida Mego Rojas, ilícito penal previsto en los artículos 189º del Código Penal.

Se hace conocer a los sujetos procesales que la audiencia se registrara en audio cuya grabación demostrara el modo como se desarrolla la audiencia conforme lo establece el artículo 361º inciso 2) del Código Procesal Penal pudiendo acceder a la copia de dicho registro, por lo que el señor Juez indica que corresponde verificar la presencia de los intervinientes convocados a esta audiencia y dispone la individualización de las partes, su dirección y su forma de notificación de las resoluciones fuera de esta audiencia.


Esmeralda Carlos Peralta
JUEZ
Agrupado Investigación Preparatoria IBIJ - J.L. Ortiz
PODER JUDICIAL - CSJIA


Dra. Rosa Paz Noriega
ESPECIALISTA LEGAL
Ámbito Básico de Justicia - J.L. Ortiz
PODER JUDICIAL - CSJIA

II.- ACREDITACION:

1.- **Fiscal:** Dr. Reynerio Díaz Tarrillo, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscal Provincial Penal de José Leonardo Ortiz.

Domicilio Procesal: Av. Bolívar 318- José Leonardo Ortiz.

2.- **Abogado de la defensa:** Dr. Alfredo Roncal Montenegro, identificado con registro ICAL 2628.

Domicilio Procesal: Alfonso Ugarte N° 1380 interior "A". Chiclayo.

Teléfono: 979854757

Correo Electrónico: alron_letrado@hotmail.com

3.- **IMPUTADO:**

- GEYSER MESTANZA TORRES, identificado con DNI N° 47633293, edad 20 años, grado de instrucción cuarto año de secundaria, ocupación moto taxista, con domicilio en la avenida Perú N° 198 -Ramiro Prialè - José Leonardo Ortiz, no presenta antecedentes.

JUEZ: precisa que la información proporcionada se considera válida y cierta a efectos procesales, quedando autorizado el Juzgado a notificar a los sujetos procesales por cualquiera de los medios señalados.

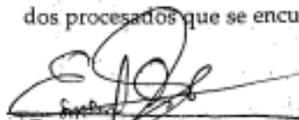
III. DEBATE:

Juez: Interviene indicando que el proceso se sigue contra tres imputados pero solo uno celebra el acuerdo de terminación anticipada. Se graba en audio.

Fiscal: la defensa viene a esta audiencia de terminación anticipada precisando que esperaban acá ponerse de acuerdo. Se graba en audio.

Juez: Interviene y se graba en audio.

Abogado de la defensa: Manifiesta que ha tomado conocimiento de que los otros dos procesados que se encuentran en este establecimiento penal, y están llegando a


Esmeralda Carlos Peralta
JUEZ (PI)
Juzgado Investigación Preparatoria MBU - J.L. Ortiz
PODER JUDICIAL - CSJLA


Dra. Rosa Paz Noriega
ESPECIALISTA LEGAL
Módulo Básico de Justicia - J.L. Ortiz
PODER JUDICIAL - CSJLA

23
Liker

una terminación anticipada, por lo que solicita la reprogramación para poder realizar una audiencia por los tres. Se graba en audio.

Juez: interviene y se graba en audio.

Abogado de la defensa: Indica que con su patrocinado si tiene concretizado el acuerdo, ya que este está firmado, pero con los otros dos estaría por firmar el acuerdo. Se graba en audio.

Fiscal: Manifiesta que al fiscal encargadas es la señora Gloria Samillán Vallejos, quien se encuentra en otra audiencia, y no ha podido concurrir y si se le ha informado que están llegando a una terminación anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 468º, por lo que solicita la reprogramación. Se graba en audio.

Juez: Se necesita la participación de todos los imputados por tratarse de un solo hecho, por lo que se **SUSPENDE** la presente audiencia, hasta la espera del pedido de terminación anticipada de los otros dos imputados y hecho se procederá a reprogramar la audiencia, para que en un solo acto se lleve a cabo la audiencia de terminación Anticipada. Se graba en audio.

Fiscal: Conforme.

Abogado del imputado: Conforme.

IV.- CONCLUSIÓN:

Siendo las once y veinte minutos de la mañana se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación de audio, procediendo a firmarla la Señorita Juez y la Especialista de Audiencias encargado de la redacción del acta conforme lo dispone el artículo 121º del CPP, se entrega en forma inmediata y gratuita copia certificada del acta de registro a los intervinientes.-


Esmeralda Carlos Peralta
JUEZ (P)
Jefe de la Sección Preparatoria NBU - J. Ortiz
PODER JUDICIAL - CSJLA


Dra. Rosa Paz Noriega
ESPECIALISTA LEGAL
Módulo Ético de Justicia - A. 900
PODER JUDICIAL - CSJLA

1 JUZGADO DE INVEST. PREPARATORIA-MBJ JLO
EXPEDIENTE : 00272-2013-83-1706-JR-PE-01
ESPECIALISTA : JULIO BENAVENTE DELGADO
ABOGADO : ANGULO FLORIAN, EDILBERTO
: FERNANDEZ SALAS, JUAN CARLOS
MINISTERIO PUBLICO : SAMILLAN VALLEJOS, GLORIA
IMPUTADO : URUPEQUE GARCIA, CESAR ABEL
DELITO : ROBO AGRAVADO
: MENOR MONTENEGRO, FREDY JANCARLOS
DELITO : ROBO AGRAVADO
: ENRIQUEZ VARILLAS, MIGUEL ANGEL
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : MARTINEZ FERNANDEZ, LUISA

RESOLUCION NÚMERO: SIETE

José Leonardo Ortiz, Veinticinco de Abril
del año dos mil trece.-

ASUNTO:

Requerimiento de Terminación Anticipada del Proceso, en la causa seguida contra CÉSAR ABEL URUPEQUE GARCÍA y MIGUEL ANGEL ENRIQUEZ VARILLAS por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en su figura de ROBO AGRAVADO, en agravio de Luisa Magdalena Martínez Fernández.

ANTECEDENTES:

Mediante solicitud de acuerdo provisional de terminación anticipada, presentado con fecha 19 de Marzo del 2,013, el entonces representante del Ministerio Público, solicita al Juzgado la celebración de audiencia de Terminación anticipada en la causa seguida contra CÉSAR ABEL URUPEQUE GARCÍA y MIGUEL ANGEL ENRIQUEZ VARILLAS. Con tal propósito se adjunta el acta de acuerdo provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias, celebrado con los imputados de fecha 01 de Marzo del 2013. Así en la audiencia, la señorita representante del Ministerio Público ha oralizado el acuerdo y solicita la imposición de una pena privativa de la libertad base de OCHO AÑOS, sobre ella hace una rebaja de una sexta parte por haberse acogido a la terminación anticipada, asimismo se le reduce la tercera parte de la pena por acogerse a la confesión sincera, quedando finalmente una pena de CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que solicita sea convertida a prestación de servicios a la comunidad; asimismo, de manera oral solicitó que se fije el pago de una REPARACION CIVIL en la cantidad de S/. 600.00 NUEVOS SOLES, ya que ese fue el acuerdo al que inicialmente llegaron con la parte agraviada.

A su turno, los imputados CÉSAR ABEL URUPEQUE GARCÍA y MIGUEL ANGEL ENRIQUEZ VARILLAS han aceptado los cargos por el delito de Robo Agravado materia de autos así como los términos del acuerdo arribado con el

Ministerio Público. Por su parte el abogado defensor del imputado CÉSAR ABEL URUPEQUE GARCÍA manifestó su conformidad con el acuerdo arribado con la fiscalía, añadiendo que su patrocinado es un estudiante de nivel superior en la Federal Alemana y estaba cursando estudios universitarios, por lo que es un joven que merece una oportunidad y que conforme ha presentado la documentación correspondiente con fecha 24 de Abril del presente año, mediante Resolución número Treinta y dos de fecha 11 de abril del presente año emitida en el expediente N° 5404-2008, ya se declaró prescrita la pena que se le había impuesto de cuatro años de pena privativa de libertad efectiva convertida a 156 jornadas de prestación de servicio comunitario. Por su parte el abogado defensor del imputado MIGUEL ANGEL ENRIQUEZ VARILLAS manifestó su conformidad con el acuerdo arribado con el Ministerio Público, añadiendo que su patrocinado es un joven con arraigo laboral, es un padre de familia, es un reo primario, y por tanto solicita que se apruebe el acuerdo arribado en vía de terminación anticipada.

FUNDAMENTOS:

PRIMERO: La terminación anticipada es un proceso penal especial que forma parte de la simplificación procesal, que se sustenta en el principio del consenso y es además, uno de los exponentes de la justicia penal negociada. Su regulación, en sus aspectos esenciales, está suficientemente desarrollada en el Libro V, Sección V, artículos 468° y siguientes del Código Procesal Penal. Este proceso importa la aceptación de responsabilidad por parte del imputado respecto del hecho punible objeto del proceso penal y la posibilidad de negociación acerca de las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias, conforme fluye del artículo 468°.4 y 5 del citado cuerpo normativo. Si es que las partes arriban a un acuerdo –que tiene como presupuesto la afirmación de la responsabilidad penal del imputado y, como condición, la precisión de las consecuencias jurídico penales y civiles correspondientes, en perfecta armonía con el principio de legalidad-, corresponde al Juez en ejercicio de su potestad jurisdiccional llevar a cabo los pertinentes controles acerca de la legalidad del acuerdo y de la razonabilidad de la pena.

SEGUNDO: Conforme lo ha establecido la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario número 5-2008/CJ-116 de fecha trece de noviembre de dos mil nueve, el control de legalidad del acuerdo se expresa en tres planos diferentes: **A)** El ámbito de la tipicidad o calificación jurídico penal, en relación a los hechos objeto de la causa y a las circunstancias que rodean al hecho punible. **B)** El ámbito de la legalidad de la pena y, en su caso, a su correspondencia con los parámetros, mínimo y máximo, que fluyen del tipo legal aplicado y de las circunstancias modificativas de la responsabilidad –esto es lo que se denomina pena básica-. También el juicio de legalidad alcanza al respeto de los ámbitos legalmente definidos de la reparación civil –siendo del caso resaltar que en este extremo prima por completo la disposición sobre el objeto civil- y de las consecuencias accesorias. **C)** La exigencia de una suficiente actividad indiciaria. Ello implica que las actuaciones o diligencias de la investigación permitan concluir que existe base suficiente –probabilidad delictiva- (i) de la comisión de los hechos imputados y de su vinculación con el imputado, y (ii)

que están presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad.

TERCERO: En este sentido, es preciso hacer un control respecto a la calificación jurídica penal de los hechos sometidos a proceso penal y las circunstancias que lo rodean, a efectos de verificar que efectivamente se encuadren o se subsuman en el tipo penal materia de incriminación. Seguidamente, ***se debe hacer un control de la razonabilidad de la pena que está centrado en el examen del quantum de la pena y de la reparación civil objeto del acuerdo. Por ello, se debe hacer una valoración evitando que se vulnere, por exceso o por defecto, el principio de proporcionalidad, se lesione la finalidad de la pena o se afecte indebidamente los derechos e intereses legítimos de la víctima.*** De esta manera, sólo será posible rechazar el acuerdo, si de modo palmario o evidente se estipule una pena o una reparación civil evidentemente desproporcionada o que en el caso de la pena se lesione ostensiblemente el principio preventivo. También deberá desaprobarse cuando, al examen de lo actuado, se advierta insuficiencia probatoria o algún caso de *in dubio pro reo*, la inexistencia de los hechos, la atipicidad o cualquier otra situación que pueda llevar a la absolución del imputado.

CUARTO: el Delito de ROBO AGRAVADO

El tipo penal de **ROBO AGRAVADO**, materia de imputación fiscal se encuentra previsto y sancionados en los artículos 188° y 189°, primer párrafo, incisos 4° y 7° del Código Penal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29407, publicada el 18 septiembre 2009 y para su configuración se requiere que, ***“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años “...” La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 4) con el concurso de dos o más personas; 7) en agravio de menores de edad”.***

QUINTO: Análisis del caso en concreto

Del análisis de las alegaciones vertidas por partes procesales, aunada a los demás elementos de convicción aportados, se observa que mediante Disposición Fiscal número Uno de fecha 14 de Enero del 2013 se formalizó investigación preparatoria contra CÉSAR ABEL URUPEQUE GARCÍA, FREDY JANCARLOS MENOR MONTENEGRO y MIGUEL ANGEL ENRIQUEZ VARILLAS por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en su figura de ROBO AGRAVADO, en agravio de Luisa Magdalena Martínez Fernández; fundando su incriminación en el hecho que el día 13 de Enero de 2013, siendo las 12:05 horas aproximadamente, se apersonó la persona de Luisa Magdalena Martínez Fernández quien manifestó haber sido víctima de la sustracción de su billetera conteniendo la suma de doscientos cincuenta nuevos soles en billetes y treinta nuevos soles en monedas, por un sujeto que vestía polo turquesa,

pantalón negro, quien intentó arrancarle su billetera ante lo cual la víctima la cogió de un extremo de la misma, con fuerza tal que fue traída debajo de la banca y casi rota en dos la billetera, lo cual fue aprovechado por el sujeto en mención para llevarse la billetera con el contenido antes mencionado, para luego darse a la fuga por la parte posterior del Terminal EPSEL, logrando ver que el sujeto se subió en una mototaxi color rojo, que traía a bordo dos sujetos de sexo masculino, realizándose un operativo por el lugar en compañía de la agraviada, logrando ubicar e intervenir entre las calles Castañeda y César Vallejo – Atusparias a tres sujetos, siendo reconocido uno de ellos por la agraviada quien fue el que le arrebató su billetera, el mismo que se identificó como CÉSAR ABEL URUPEQUE GARCÍA y sus acompañantes se identificaron como FREDY JANCARLOS MENOR MONTENEGRO y MIGUEL ÁNGEL ENRÍQUEZ VARILLAS, los mismos que se encontraban a bordo del vehículo trimóvil de placa de rodaje MB-4410, de propiedad de Germán Mesones Lonza el cual era conducido por la persona de Miguel Ángel Enríquez Varillas, vehículo en el cual se encontró escondida en el asiento una billetera rota, color negro, marca TEDDY BEAR conteniendo en su interior dos DNI de la agraviada Luisa Magdalena Martínez Fernández, de menor y mayor de edad, fotografías de la agraviada y familiares en número de diez, una tarjeta color rojo con el logo cliente top, una tarjeta con el logo Happy Land, dos estampillas pequeñas del Señor Cautivo y la Virgen de Guadalupe, diez impresiones fotográficas de diferentes tamaños, dos tarjetas para dedicatoria y una hoja de papel cuadriculado con impresiones de lápiz, según se aprecia de las actas en copia certificada anexadas.

SEXTO. Conforme lo señalado en el considerando tercero, resulta necesario analizar el quantum de la pena que se le impondría a los imputados, de acuerdo a los términos negociados en el acta de acuerdo provisional celebrada con el Ministerio Público, para efectos de determinar si la pena arribada cumple con los Principios de Legalidad, Proporcionalidad y Razonabilidad::

6.1) Tal como se ha mencionado en el considerando cuarto, el delito de ROBO AGRAVADO, previsto por los artículos 185° y por los incisos 4° y 7° del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, establece como mínimo legal una pena privativa de libertad de DOCE AÑOS; pero sin embargo el Ministerio Público al momento de llevar a cabo el Acuerdo provisional para la procedencia de una terminación anticipada en esta causa, alegando que se trata de agentes primarios y que no han producido mayor lesividad o daño físico, psicológico o patrimonial en la víctima, ha partido de una pena concreta de ocho años. Pero sin embargo, debe precisarse que la conducta de los imputados no se encuentran inmersas en ninguna de las causales de atenuación o de exención de su responsabilidad penal, conforme lo previsto en el capítulo III del Libro Primero del Código Penal, resultando pertinente en todo caso, por los motivos señalados por la representación fiscal, partir de una pena concreta fijada en el mínimo legal, pero en ningún caso por debajo del mismo. Por tal motivo, se concluye que la pena concreta de la cual se parte para la aplicación de esta terminación anticipada, no se encuentra dentro del marco de los Principios de Legalidad y Proporcionalidad.

- 6.2) Asimismo, la señorita representante del Ministerio Público ha efectuado un descuento de la tercera parte del mínimo legal de la pena abstracta prevista para el delito de robo agravado por el beneficio de confesión sincera a favor de los imputados, conforme lo regulado por el artículo 161° del Código Procesal Penal, por el hecho que el imputado MIGUEL ANGEL ENRIQUEZ VARILLAS inicialmente no fue reconocido por la agraviada como uno de los autores del delito que se les imputa, y por tanto, al aceptar los cargos, resulta acreedor de dicho beneficio. Sobre el particular, este juzgador considera pertinente señalar que el referido artículo prohíbe la aplicación del beneficio de confesión sincera para el caso de flagrancia delictiva, y que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 259° inciso 3° del Código Procesal Penal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29569, publicada el 25 agosto del año 2010 establece: "La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. **Existe flagrancia cuando:...**3). **El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.** En este sentido para el presente caso no se puede concluir que existe flagrancia delictiva con respecto al imputado MIGUEL ANGEL ENRIQUEZ VARILLAS, ya que de acuerdo a la narración fiscal de los hechos, el mencionado imputado fue intervenido después de cometidos los hechos y luego de haber escapado, a raíz de que la agraviada Luisa Magdalena Martínez Fernández presentó su denuncia ante la comisaría de la policía nacional del sector donde ocurrieron los hechos, luego de lo cual se llevó a cabo un operativo policial en compañía de la agraviada, logrando ubicar entre las calles Castañeda y César Vallejo de Atusparias de esta ciudad, a los autores del hecho imputado, lográndose intervenir a César Abel Urupeque García, en compañía de dos sujetos más, entre ellos el imputado Enriquez Varillas, siendo el caso que la agraviada solo reconoció al primero de los nombrados como autor de robo en su agravio, pero no al imputado Miguel Ángel Enriquez Varillas. Conforme lo antes señalado, se concluye que el imputado CÉSAR ABEL URUPEQUE GARCÍA sí fue intervenido dentro del supuesto de flagrancia delictiva antes referido; y por tal motivo, no puede ser beneficiario de la reducción de la tercera parte del mínimo legal de la pena abstracta por concepto de confesión sincera. Pero sin embargo, el imputado MIGUEL ANGEL ENRIQUEZ VARILLAS, no fue intervenido en el supuesto de flagrancia delictiva, y por tanto, sí puede ser acreedor a dicho beneficio.
- 6.3) Por otro lado, con respecto al imputado CÉSAR ABEL URUPEQUE GARCÍA, según lo ha manifestado la señorita fiscal y conforme consta en la copia de sus antecedentes penales que obran en el Cuaderno de Prisión Preventiva y de acuerdo a la propia documentación presentada por su abogado defensor, el mismo fue condenado en el Expediente

5404-2008 como autor del delito de robo agravado, con fecha 25 de Agosto del 2010 a cuatro años de pena privativa de libertad EFECTIVA la misma que fue convertida a 156 jornadas de prestación de servicios a la comunidad, habiéndose declarado la prescripción de dicha pena con fecha Once de Abril del dos mil trece mediante resolución número Treinta y dos de fecha 11 de Abril del presente año. Consultada la señorita representante del Ministerio Público, dijo que no se ha tomado en cuenta la eventual condición de reincidente del imputado antes mencionado por el hecho que dicho supuesto solo se debe aplicar para el caso que los imputados hayan sido condenados a pena privativa de libertad efectiva, y que en el caso de autos, la pena anterior impuesta al encausado antes mencionado, fue convertida a prestación de servicios comunitarios.

- 6.4) Sobre el particular, resulta pertinente señalar que el artículo 46-B del Código Penal, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 29604, publicada el 22 octubre 2010, establece que **"El que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente.** igual condición tiene quien haya sido condenado por la comisión de faltas dolosas. Constituye circunstancia agravante la reincidencia. El juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. **Si la reincidencia se produce por los delitos previstos en los artículos 108, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 200, 297, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal** hasta cadena perpetua, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional". Sobre el particular, conforme se aprecia de lo actuado en la presente causa, los hechos materia de autos fueron consumados con fecha 13 de enero del 2013, y por tanto, antes de haber transcurrido cinco años de haber terminado de cumplir la sentencia impuesta en el expediente 5404-2008, el imputado CÉSAR ABEL URUPEQUE GARCÍA ha cometido la misma clase de delito doloso, y por tanto tiene la condición de REINCIDENTE, motivo por el cual, a la pena que se le deberá imponer, se le debe sumar las dos terceras partes del máximo legal previsto para el delito de robo agravado (dos terceras partes de 20 años).
- 6.5) Sobre este tema, si bien es cierto existe el Acuerdo Plenario 01-2008 de fecha 18 de Julio del 2008, que entre otros aspectos establece como **Doctrina Legal** que para efectos de la calificación de la reincidencia el sentenciado debe haber cumplido en todo o en parte una condena ejecutoriada a pena privativa de libertad con el carácter de efectiva y que para tal fin se debe tener a la vista el boletín de condena y en su caso, la hoja carcelaria respectiva para establecer la fecha exacta de su ex carcelación; de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 22° de la Ley Orgánica del Poder judicial, este Juzgador considera que para el presente caso, resulta pertinente apartarse de

dicho criterio de doctrina jurisprudencial por motivo que si bien es cierto el imputado CÉSAR ABEL URUPEQUE GARCÍA, no ha cumplido una pena privativa de libertad con el carácter de efectiva en un centro penitenciario, también lo es que la pena impuesta al mismo fue de cuatro años con el CARÁCTER DE EFECTIVA, la cual fue convertida a prestación de servicios comunitarios, y antes de transcurridos cinco años de cumplida la misma ha cometido nuevamente un delito de la misma naturaleza. Por tanto, a criterio de este juzgador, la pena primigenia que le fue impuesta es la pena privativa de libertad efectiva, y por tanto es esta pena la que debe tomarse en cuenta para efectos de determinar su reincidencia, y no la conversión que se efectuó de dicha condena.

SÉTIMO: Conforme lo expuesto en el considerando precedente, se concluye que con respecto al imputado CÉSAR ABEL URUPEQUE GARCÍA las rebajas de pena por los conceptos antes mencionados no se justifican y no se ha tomado en cuenta el aspecto agravante de su responsabilidad, por lo que la pena de cuatro años que se solicita aplicarle resulta desproporcionada, motivo por el cual debe desaprobarse el requerimiento fiscal de terminación anticipada en la presente causa con respecto a dicho encausado.

OCTAVO: Con respecto al imputado MIGUEL ANGEL ENRIQUE VARILLAS, resulta pertinente señalar que si bien es cierto a criterio de este Juzgador, no se le debió aplicar la pena base de ocho años, sino la pena mínima legal prevista para el tipo penal de robo agravado, esto es de DOCE AÑOS; también es cierto que si resulta aplicable una reducción de la sexta parte de la misma por concepto de terminación anticipada (dos años); a la cual se le debe agregar una reducción de la tercera parte del mínimo legal de la misma por concepto de confesión sincera (cuatro años), resultando una pena de seis años de pena privativa de libertad; y que si bien es cierto, nuestra legislación procesal penal no contempla otra reducción premial, también lo es que por PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, atendiendo a lo señalado por la representación fiscal en el sentido que el mismo es un agente primario, que no registra antecedentes, sumado al hecho que se trata de una persona joven que puede enmendar su conducta, que no se ha producido un daño físico o psicológico a la víctima, y que el monto patrimonial apropiado tampoco ha sido significativo, a criterio de este juzgador resulta pertinente reducirle la pena en dos años más, quedando una pena final de CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad. Y en cuanto a la aplicación de la medida alternativa de la prisión, es decir la conversión de pena, a criterio de este Despacho, resulta legal y razonable por cuanto en la terminación anticipada el acuerdo que se arribe se refiere a la no imposición de pena privativa de libertad efectiva, y como se sabe el legislador nacional dentro de las políticas de despenalización y humanización de las penas ha establecidos varias medidas alternativas a la pena privativa de libertad: suspensión de la ejecución de la pena, reserva de fallo condenatorio, exención de pena, conversión de pena y sustitución de penas. En tal sentido, para el suscrito, dicha pena convertida reúne las condiciones de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad. Finalmente, a criterio de este juzgador también existen suficientes elementos de convicción que acreditan la existencia del delito, así como responsabilidad del imputado antes mencionado por estos

hechos, como son el Acta de intervención y hallazgo, acta de registro y hallazgo efectuado sobre el vehículo automotor, la declaración de la agraviada Luisa Magdalena Martínez Fernández, Acta de incautación de vehículo robado y del vehículo utilizado para tal fin de placa MB-4410, así como las actas de constatación que obran en la carpeta fiscal.

NOVENO: Asimismo, al no existir actor civil en la presente causa, el monto solicitado por la representación fiscal de S/.600,00 nuevos soles por concepto de reparación civil a criterio del juzgador resulta razonable y proporcionado, teniendo en cuenta los bienes sustraídos a la agraviada.

Por los fundamentos precedentemente expuestos, con la facultad conferida en el artículo 468°, 469° y 470° del Código Procesal penal.

SE RESUELVE:

I).- **DESAPROBAR EL ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA** del proceso solicitado por la representante del Ministerio Público y el imputado CÉSAR ABEL URUPEQUE GARCÍA, asesorado por su abogado defensor, en la investigación seguida en su contra por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en su figura de ROBO AGRAVADO, en agravio de Luisa Magdalena Martínez Fernández, debiendo continuarse con el trámite procesal correspondiente a la presente causa con respecto a dicho encausado.

II).- **APROBAR.-** El acuerdo de terminación anticipada del proceso arribado entre la primera Fiscalía Provincial Penal del Distrito de José Leonardo Ortiz con el imputado **MIGUEL ANGEL ENRIQUEZ VARILLAS** y su abogado defensor.

III).- **CONDENAR a MIGUEL ANGEL ENRIQUEZ VARILLAS**, identificado con DNI N° 43899425, de 26 años de edad, nacido el 16 de Julio de 1,986, soltero, sin hijos, hijo de JUAN ENRIQUEZ y MARIA ELENA VARILLAS, domiciliado en el Pasaje Miguel Iglesias N° 199, Pueblo Joven Micaela Bastidas, José Leonardo Ortiz, Chiclayo, como **AUTOR del delito contra el Patrimonio en su figura de ROBO AGRAVADO**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 188, incisos 4° y 7° del primer párrafo del artículo 189° del código penal, en agravio de Luisa Magdalena Martínez Fernández, a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA que se CONVIERTE a PRESTACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS**, que con las equivalencias que establece el Código Penal se determina en **208 JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO COMUNITARIO**, cuyo cumplimiento será de supervisión del Instituto Nacional Penitenciario, bajo apercibimiento de reconversión de dicha pena por una con el carácter de efectiva en caso de incumplimiento.

IV).- **FIJO la REPARACION CIVIL INTEGRAL** en la suma de s/ 600.00 (SEISCIENTOS NUEVOS SOLES) que serán cancelados de manera solidaria por el sentenciado junto con sus co encausados a favor de la agraviada en el plazo no mayor a SEIS MESES de dictada la presente Resolución.

V).- Firme que sea la presente sentencia remítase boletines y testimonio de condena y dese cumplimiento a los términos de la sentencia.

VI).- **NOTIFICAR** la presente resolución a las partes procesales conforme a Ley.-



SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

Carpeta N° 272-2013-83-1706-JR-PE-01 .

Apelación de terminación anticipada

Imputado: César Abel Urpeque García y otros

Delito: Robo Agravado

Agraviado: Luis Magdalena Martínez Fernández

Resolución número: doce

Chiclayo, doce de junio

del dos mil trece.-

Conforme se ha precisado en audiencia, es materia de decisión, el recurso de apelación interpuesto por Cesar Abel Urpeque García contra la decisión que desaprueba el acuerdo de terminación anticipada al que arribó con el Ministerio Público, en el proceso seguido en su contra por el delito de robo agravado en agravio de Luisa Magdalena Martínez Fernández, por lo que llevado a cabo la audiencia correspondiente y **CONSIDERANDO:**

Primero.- Sostuvo el abogado del apelante, que la resolución cuestionada es la resolución número siete en cuando decide aprobar y desaprobar el acuerdo de terminación anticipada celebrada con el Ministerio Público con todos los procesados, al no haberse observado las formalidades procesales; toda vez que, en primer lugar, no existe instalación de la audiencia; en segundo lugar, se emite una decisión de aprobar parte del acuerdo y desaprobar otro extremo, cuando la ley prohíbe tal posibilidad; en tercer lugar, porque se ha emitido una resolución en contra de su patrocinado y a favor de su coimputado Miguel Angel Enríquez Varillas, no obstante que a la audiencia sólo llegó su patrocinado; en cuarto lugar, al emitirse la decisión de aprobar el acuerdo para uno, desaprobar para otro y reprogramar la audiencia para un tercero, se ha resuelto en contra de la ley, pues ésta, en casos de terminación anticipada le faculta al Juez –como señala Reyna Alfaro- sólo a aprobar o desaprobar el acuerdo, más no resolver a favor de uno y en contra de otro; razones por las cuales, al no haber dado el Juez estricto

cumplimiento a la ley, solicita se revoque la impugnada y ordene que el Juez reprograma una nueva audiencia para resolver conforme a derecho.

Segundo.- A su turno el Fiscal, consideró que en el presente caso existen dos temas importantes que deben ser objeto de análisis: uno formal y otro de fondo. En cuanto al primero, existe en efecto una parte de la decisión que desaprueba el acuerdo de Terminación Anticipada para el impugnante, pero si aprueba el acuerdo respecto del imputado de Miguel Angel Enriquez Varillas de cuatro años de pena privativa de libertad, convertida a prestación de servicios a la comunidad, cuando según el acta son tres los imputados; es decir, la resolución impugnada no se pronuncia por Fredy Juan Carlos Menor Montenegro que es el otro imputado; sin embargo se emite la resolución número ocho, donde se hace alusión a un hecho inexistente, es decir que se había reprogramado la audiencia, pero resulta que en la resolución número siete no se dice nada al respecto, por lo que la impugnada esta vulnerando el inciso 4 del 468 del Código Procesal Penal referido a la terminación anticipada, que exige la presencia obligatoria de todos los imputados además del fiscal, cosa que no se ha respetado, por lo que se ha incurrido en nulidad absoluta prevista en el literal a) del artículo 150 del Código Procesal Penal, en consecuencia debe declararse la nulidad y aplicarse los efectos del artículo 154.4 del mismo cuerpo normativo. Sobre el aspecto de fondo, sostuvo, que siendo el delito imputado el de robo agravado, donde la pena mínima es de doce y máximo de veinte años de pena privativa de libertad tal como señala el Juez, en tal sentido al existir reincidencia en el caso de César Abel Urpeque García, por haber sido objeto de una condena anterior que ha sido declarada prescrita tres días antes de cometerse los hechos que dieron lugar al presente proceso, le corresponderle una pena distinta a la pena de la cual parte la fiscal que en este caso es de doce años; asimismo, el A-quo considera que no existe confesión sincera por la flagrancia delictiva respecto de dicho procesado, porque luego de la denuncia de la agraviada se logra ubicar a los autores de este hecho, siendo reconocido dicho imputado por la agraviada, por lo que la propuesta de la fiscal con relación al acuerdo no resulta correcta; es decir, conforme a lo señalado, al existir motivos de forma y de fondo que acarrearán nulidad en la presente causa, debe retrotraerse la causa al momento en que se cometió el vicio.

Tercero.- Conforme a los argumentos expuestos, resulta claro que en el presente caso, nos encontramos ante una investigación fiscal por el delito de robo agravado en agraviado de Luisa Magdalena Martínez Fernández, en donde aparecen como

imputados las siguientes personas: César Abel Urpeque García, Fredy Mancarlos Menor Montenegro y Miguel Angel Enriquez Varillas.

Cuarto.- De igual manera, del cuaderno de apelación se advierte, que el Fiscal a cargo del caso, solicita ante el Juez de Investigación Preparatoria de José Leonardo Ortiz un requerimiento de terminación anticipada, la misma que se programa inicialmente para el día diecinueve de marzo del presente año, para luego ser reprogramada para el veinticinco de abril del presente año, la misma que es llevada a cabo, únicamente con la presencia César Abel Urpeque García y Miguel Angel Enriquez Varillas, puesto que ante la inconcurrencia de Fredy Jancarlos Menor Montenegro, mediante resolución número seis se reprograma dicha audiencia para el día nueve de mayo; sin embargo, mediante resolución siete, que justamente es objeto de apelación, se resuelve: aprobar el acuerdo de terminación anticipada respecto de Miguel Angel Enriquez Varillas y desaprobado el mismo respecto a César Abel Urpeque García.

Quinto.- Estando a la naturaleza de lo decidido, corresponde efectuar las siguientes precisiones: a) que la terminación anticipada es un proceso especial que se ubica dentro de los supuestos de la denominada "justicia negociada", que por sus peculiaridades, como por ejemplo la inexistencia de acusación formal, así como de actuación probatoria, esta sujeta al cumplimiento de determinadas exigencias; b) dentro de las exigencias aludidas se encuentran las siguientes: i) que se haya emitido la disposición de formalización de investigación preparatoria; ii) que se explique al procesado o procesados los alcances y consecuencias del acuerdo; iii) que se haga conocer al imputado las limitaciones que tiene para controvertir su responsabilidad; c) que el Juez no esta facultado para modificar el acuerdo, sólo aprobar o desaprobado el acuerdo, se entiende, cuando el mismo supera el control de legalidad; d) que en los casos con pluralidad de hecho punibles o imputados, se requiere del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incrimine a cada uno¹, a fin de poder decidir si se aprueba o desaprueba el acuerdo; e) que el Juez, en caso de pluralidad de hechos o imputados, sólo puede aprobar acuerdos parciales, si la falta de acuerdo se refiere a delitos conexos y en relación con los otros imputados, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable².

¹ 469 del Código Procesal Penal: "En los procesos por pluralidad de hechos punibles o de imputados, se requerirá del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incrimine a cada uno"

² 469 del Código Procesal Penal: el Juez podrá aprobar acuerdos parciales si la falta de acuerdo se refiere a delitos conexos y en

Sexto.- Como se puede apreciar, la razón que inspira la conclusión total del conflicto penal en el caso de un hecho cometido por más de una persona, vía terminación anticipada, es evitar posibles respuestas incoherentes o contradictorias por parte de los órganos jurisdiccionales, más aún si dicho proceso especial otorga beneficios que puede ser utilizados inadecuadamente; es por eso, que el legislador ha preferido establecer en forma expresa en el artículo 469 del Código Procesal Penal, que en caso de pluralidad de agentes por ejemplo, el acuerdo tiene que se celebrado por todos los imputados y por todos los cargos.

Séptimo.- Estando a lo señalado, resulta claro, que el A-quo ha incurrido en vulneración de una de las garantías procesales como es el principio de legalidad, cuando ante un hecho delictivo cometido presuntamente por tres personas, dispone mediante resolución número seis que se lleve a cabo la audiencia de terminación anticipada con dos de los imputados y reprograma la audiencia del tercera para fecha distinta, para posteriormente, luego de llevar a cabo la audiencia con dos de ellos, aprobar el acuerdo respecto de uno y desaprobar respecto de otro, incurriendo de ese modo en causal de nulidad absoluta prevista en el literal d) del artículo 150 del Código Procesal Penal,

Octavo.- Como quiera que el vicio procesal, se ha incurrido al emitir la resolución número seis, la misma que se efectúa como consecuencia de la programación de la audiencia solicitada por el Ministerio Público, corresponde retrotraer al estado de señalamiento de dicha audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 154 del Código Procesal Penal, sin que sea necesario analizar los argumentos de fondo expuestos por el Fiscal en audiencia.

Por tales consideraciones la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, **RESUELVE: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado hasta el momento de citación a la audiencia de Terminación Anticipada** solicitada por el Ministerio Público en los seguidos contra Fredy Jancarlos Menor Montenegro, Miguel Angel Enríquez Varillas y César Abel Urpeque García, por el delito de robo agravado en agravio de Luisa Magdalena Martínez Fernández. Devolver la carpeta de apelación al juzgado de origen.

Señores:

Núñez Julca

Burga Zamora

Medina Medina

**“MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 469 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO
PARA APLICAR LOS ACUERDOS PARCIALES EN EL PROCESO DE TERMINACIÓN
ANTICIPADA”**

La siguiente encuesta está dirigida a los Señores Jueces, Fiscales y Abogados de la Ciudad de Chiclayo, con el fin de recoger sus valiosos aportes que lleven a precisar el desarrollo de la presente investigación. Por lo que se les pide contesten con total veracidad, para que el desarrollo de este trabajo de investigación concluya con datos reales y concretos. Marque con una X su respuesta en la alternativa correspondiente.

A) Totalmente en desacuerdo **B)** Desacuerdo **C)** Ni acuerdo, ni desacuerdo **D)** Acuerdo **E)** Totalmente de acuerdo

La modificatoria del Art. 469° del Código Procesal Penal Peruano	TD	D	NA/ ND	A	TA
Normativo					
1.- ¿Ud. Está de acuerdo con el Protocolo del proceso de Terminación Anticipada?					
2.- ¿Ud. Está de acuerdo en que se puedan permitir la actuación de pruebas en la audiencia de terminación anticipada?					
3.- ¿Considera Ud. que el protocolo del proceso de terminación anticipada necesita alguna modificación?					
4.- ¿Considera Ud. Que el Acuerdo Plenario 05-2008/CJ-116 debe considerarse en sus procesos de terminación anticipada?					
5.- ¿Estima Ud. Posible que el Juez pueda aprobar acuerdos parciales en terminación anticipada, en aplicación del Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116?					
6.- ¿Estaría de acuerdo con la modificación del Artículo 469° del Código Procesal Penal Peruano, para permitir acuerdos parciales en la terminación anticipada con pluralidad de imputados?					
7.- ¿Esta Ud. De acuerdo con el Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Puno de fecha 19/08/2009 en la que se concluye aprobar acuerdos parciales en procesos de terminación anticipada?					
Acuerdos Parciales					
8. ¿Cree Ud. Que se deberían tomar como ejemplos algunas de las sentencias, en las cuales se permitió llegar a un acuerdo parcial en procesos con pluralidad de imputados?					
9.- ¿Cree Ud. que la prohibición de acuerdos parciales en la terminación anticipada constituye una vulneración de derechos?					
10.- ¿Afectaría la tutela jurisdiccional efectiva al imputado que desea acogerse a la terminación anticipada, en procesos con pluralidad de imputados?					

Beneficio al Estado					
11.- ¿Cree Ud. ¿Qué beneficiaria la tasa del estado la aplicación de acuerdos parciales en el proceso de terminación anticipada?					
12.- ¿Ud. cree que la aplicabilidad de acuerdos parciales en la terminación anticipada contribuiría con la economía procesal?					
13.- ¿Cree Ud. que la modificatoria del artículo 469° beneficiaria al imputado como también al estado?					
LOS ACUERDOS PARCIALES					
Celeridad en el juzgamiento					
14.- ¿Cree Ud. que con la modificatoria del Artículo 469° del Código Procesal Penal, la carga procesal reduciría?					
15.- ¿Ud. cree que, con la aplicación de acuerdos parciales, el imputado obtendría un mayor beneficio en menor tiempo del proceso?					
16.- ¿Si con la aplicación de acuerdos parciales el órgano jurisdiccional reduciría carga procesal, Ud. cree que este se solicitara con mayor frecuencia por los interesados?					
17.- ¿Considera Ud. Que la modificatoria del Artículo 469 del Código Procesal Penal, lograrían la existencia de beneficios que contribuyen con el objetivo final del proceso penal?					
18.- ¿Beneficia al órgano jurisdiccional tener un proceso de menor tiempo posible?					
19.- ¿Cree Ud. Que la modificatoria del Art. 469° Beneficiaria al órgano jurisdiccional y esto serviría a que puedan darle mayor celeridad a otros casos?					
Supresión de las etapas procesales					
20.-¿Usted cree que sería perjudicial para el solicitante que desee acogerse a terminación anticipada y no pueda por la prohibición del artículo 469 del Código Procesal Penal?					
21.- ¿Considera usted que la aplicación de acuerdos parciales en el proceso especial de terminación anticipada, dará mejores resultados en el sistema jurídico peruano?					
22.- ¿Cree Ud. que, la modificatoria el Artículo 469° del Código Procesal Penal, reduciría el proceso y esto beneficiaria tanto al órgano jurisdiccional como a la parte que lo solicita?					
23.-¿La modificación del Art. 469 lograría mejores resultados a su carga procesal?					
24.- ¿Cree Ud. que con la modificatoria del Art. 469 se obtendría mejores pactos entre el órgano jurisdiccional y la parte interesada?					
25.-¿Considera Ud. que resulta beneficioso que el órgano jurisdiccional tenga procesos que concluyan en el menor tiempo posible?					
Reducción de la sexta parte de la pena					

26.- ¿Cree Ud. Que la terminación anticipada resulta más beneficiosa que la conclusión anticipada?					
27.- ¿Estaría de acuerdo en que la conclusión anticipada debería tener el mismo beneficio de la pena, al igual que el proceso de Terminación Anticipada?					
28.-¿Considera justo que, para acogerse al mecanismo de terminación anticipada deba existir acuerdo entre todos los imputados?					
29.-¿Considera Ud. que sería favorable para el imputado la modificación del Art. 469 del Código Procesal Penal?					
30.-¿Cree Ud. que, si se aprueban los acuerdos parciales cuando exista pluralidad de imputados en terminación anticipada, se lograrían mejores acuerdos reparatorios?					